

Lima, jueves 2 de noviembre de 2006



NORMAS LEGALES

Año XXIII - N° 9638

www.elperuano.com.pe

332079

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.M. N° 01345-2006-AG.- Designan Director General de la Dirección General de Información Agraria del Ministerio **332080**

R.D. N° 33-2006-AG-SENASA-DSV.- Aprueban Manual de Procedimientos para la Inspección Fitosanitaria de Predios Seleccionados **332080**

R.D. N° 34-2006-AG-SENASA-DSV.- Aprueban Manual de Procedimientos para la Verificación de las Notificaciones sobre Ocurrencia de Plagas **332081**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 514-2006-MEM/DM.- Encargan seguimiento y monitoreo del Acta de Acuerdo que complementa y precisa los acuerdos suscritos entre las Comunidades Indígenas del Río Corrientes - FECONACO, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional de Loreto, la empresa Pluspetrol Norte S.A. y la Defensoría del Pueblo, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos y a la Dirección General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas **332081**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 802-2006-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica a EE.UU., en comisión de servicios **332082**

R.M. N° 804-2006 MTC/02.- Modifican Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de PROVIAS NACIONAL **332083**

R.D. N° 177-2006-MTC/12.- Otorgan a Sky Service S.A. permiso de operación para prestar servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo **332084**

R.D. N° 179-2006-MTC/12.- Renuevan a empresa permiso de operación que le autorizó a funcionar y operar como Taller de Mantenimiento Aeronáutico **332085**

R.D. N° 189-2006-MTC/12.- Otorgan a AEROSUCRE S.A. renovación de permiso de operación para prestar servicio de transporte aéreo no regular de carga **332086**

R.D. N° 6077-2006-MTC/15.- Otorgan concesión a empresa para efectuar servicio de transporte interprovincial de personas en la ruta Pucallpa-Tarapoto **332087**

RR.DD. N°s. 6108, 6109 y 6110-2006-MTC/15.- Autorizan a diversas empresas operar como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV) **332088**

VIVIENDA

RR.MM. N°s. 401, 402 y 403-2006-VIVIENDA.- Aprueban transferencias financieras a favor de las Municipalidades Provinciales de Pasco y Piura y Distrital de Inclán, para proyectos de inversión de saneamiento **332091**

RR.MM. N°s. 404, 405, 406, 407 y 408-2006-VIVIENDA.- Aprueban donaciones de equipos de cómputo a favor de las Municipalidades Distritales de Vice, Miguel Checa, San Lorenzo, Chuschi y Hualla **332094**

ORGANISMOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 2239-2006-ANR.- Autorizan viaje de Presidente de la ANR a Panamá para participar en la "LXXII Reunión de Trabajo de Consejo Ejecutivo de la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe (UDUAL)" **332097**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 316 y 319-2006-CG.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de las Municipalidades Provinciales de Satipo y Chiclayo **332098**

Res. N° 317-2006-CG.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de perjuicio económico ocasionado a la Municipalidad Distrital de Challabamba **332099**

Res. N° 318-2006-CG.- Modifican la Res. N° 103-2006-CG, referente a las acciones legales contra presuntos responsables de delitos en agravio de la Municipalidad Distrital de El Alto **332100**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. N°s. 964, 965, 967 y 968-2006-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública **332101**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1321-2006-MP-FN.- Designan representantes titular y alterno ante la Nueva Comisión Especial Revisora del Código Penal **332103**

Res. N° 1324-2006-MP-FN.- Designan representante ante Comisión Multisectorial Permanente de Control de Productos Pirotécnicos de Lima Metropolitana **332104**

Res. N° 1325-2006-MP-FN.- Dejan sin efecto las RR. N°s 015-2005 y 1105-2006-MP-FN **332104**

Res. N° 1326-2006-MP-FN.- Constituyen Comisión encargada de la reorganización del Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima **332105**

Res. N° 1329-2006-MP-FN.- Excluyen el conocimiento de denuncias y procesos penales sobre Delitos de Corrupción de Funcionarios de la competencia de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos contra los Derechos Humanos **332105**

SBS

Res. N° 1394-2006.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. el traslado de agencia ubicada en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca **332105**

Res. N° 1406-2006.- Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de agencia en el distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima **332106**

RR. N°s. 1409 y 1410-2006.- Autorizan a la Edpyem Edyficar el traslado de agencia y oficina especial ubicadas en las provincias de Trujillo y Arequipa **332107**

UNIVERSIDADES

Res. N° 2185-2006-R-UNA.- Autorizan viaje de Rectora de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno a Paraguay para participar en la "X Asamblea del Consejo de Rectores por la Integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica - CRISCOS" **332107**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

R.J. N° 365-2006-AGN/J.- Aprueban relación de bienes cuya adquisición se realizará mediante el Proceso de Selección Abreviado (PSA) **332108**

CONASEV

Res. N° 058-2006-EF/94.45.- Disponen exclusión de valores correspondientes al "Tercer Programa de Emisión de Certificados de Depósito Negociables Financiera CMR - Primera Emisión" del Registro Público del Mercado de Valores **332108**

SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

Res. N° 068-2006/SBN.- Delegan al Gerente General la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático **332109**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Acuerdo N° 036-2006-A/MDC.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de leche evaporada entera en tarro **332109**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Acuerdo N° 037-2006-MDSA.- Declaran prioridad de la realización de la Campaña de Vacunación contra la Rubéola y Síndrome de la Rubéola Congénita en el distrito **332111**

Res. N° 171-2006-GODU-GG/MDSA.- Aprueban instalación de anuncios de propaganda electoral en vías y áreas de dominio público del distrito **332112**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ordenanza N° 019-2006-MDLP/ALC.- Reglamentan el Régimen Jurídico de Canes **332113**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Designan Director General de la Dirección General de Información Agraria del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 01345-2006-AG

Lima, 30 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1116-2006-AG, de 24 de agosto de 2006, se encargó la Dirección General de Información Agraria del Ministerio de Agricultura al Director de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, señor José Percy Barrón López, con retención de su cargo mientras se designe al titular;

Que, resulta conveniente dar por concluido el encargo efectuado y designar al titular de la Dirección General de Información Agraria del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25902 y Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluido, a partir de la fecha, el encargo efectuado al Director de la Oficina de Planificación

y Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, señor José Percy Barrón López, de la Dirección General de Información Agraria del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado.

Artículo 2°.- Designar a partir de la fecha al señor CESAR HILARIO MANCILLA AGUILAR en el cargo de Director de Programa Sectorial IV, Director General de la Dirección General de Información Agraria del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

3769-1

Aprueban Manual de Procedimientos para la Inspección Fitosanitaria de Predios Seleccionados

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 33-2006-AG-SENASA-DSV

Lima, 24 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27322 "Ley Marco de Sanidad Agraria", establece como una de las funciones del SENASA mantener y fortalecer los sistemas de vigilancia y diagnóstico de plagas y enfermedades;



Que, el Sistema de Vigilancia Fitosanitaria tiene como objetivo la detección temprana y oportuna de plagas cuarentenarias, permitiendo mantener información fitosanitaria nacional actualizada;

Que, se hace necesario armonizar los procedimientos técnicos a seguir en el campo para el registro e inspección fitosanitaria de los predios seleccionados y el proceso de registro de información en el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Vegetal (SIGSVE);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27322, Decreto Supremo N° 048-2001-AG y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébese el Manual de Procedimientos para la Inspección Fitosanitaria de Predios Seleccionados, que se consigna en la página web del SENASA: www.senasa.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE C. BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

3814-1

Aprueban Manual de Procedimientos para la Verificación de las Notificaciones sobre Ocurrencia de Plagas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 34-2006-AG-SENASA-DSV

Lima, 24 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27322 "Ley Marco de Sanidad Agraria", establece como una de las funciones del SENASA mantener y fortalecer los sistemas de vigilancia y diagnóstico de plagas y enfermedades;

Que, el Sistema de Vigilancia Fitosanitaria tiene como objetivo la detección temprana y oportuna de plagas cuarentenarias, permitiendo mantener información fitosanitaria nacional actualizada;

Que, las notificaciones sobre ocurrencia de plagas es uno de los medios que utiliza el Sistema de Vigilancia Fitosanitaria para obtener información sobre el ingreso de plagas cuarentenarias y/o exóticas para el país;

Que, se hace necesario armonizar los procedimientos técnicos a seguir para el registro y verificación de las notificaciones sobre ocurrencia de plagas y el proceso de registro de información en el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Vegetal (SIGSVE);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27322, Decreto Supremo N° 048-2001-AG y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébese el Manual de Procedimientos para la Verificación de las Notificaciones sobre Ocurrencia de Plagas, que se consigna en la página web del SENASA: www.senasa.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE C. BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

3813-1

ENERGIA Y MINAS

Encargan seguimiento y monitoreo del Acta de Acuerdo que complementa y precisa los acuerdos suscritos entre las Comunidades Indígenas del Río Corrientes - FECONACO, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional de Loreto, la empresa Pluspetrol Norte S.A., y la Defensoría del Pueblo, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos y a la Dirección General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 514-2006-MEM/DM

Lima, 30 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú dispone en su artículo 67° que el Estado Peruano determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos así como el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en ella; y en su artículo 11° incisos a) y b) se señala que los lineamientos ambientales básicos de las políticas públicas deben orientarse al respeto de la dignidad humana y la mejora continua de la calidad de vida de la población, asegurando una protección adecuada de la salud de las personas y la prevención de riesgos y daños ambientales, así como la prevención y el control de la contaminación ambiental, principalmente en las fuentes emisoras;

Que, dado el estado de la salud de la población, los pasivos ambientales existentes y la calidad del ambiente del área de influencia de los Lotes 1 AB y 8 operados por la empresa Pluspetrol Norte S.A., ubicados en las provincias de Alto Amazonas y Loreto, respectivamente, en el departamento de Loreto; se hace necesario el fortalecimiento de los mecanismos de coordinación, vigilancia y fiscalización de los aspectos sociales y ambientales, los mismos que competen a las diversas instituciones públicas vinculadas al desarrollo del país, en especial en la zona que habitan las comunidades nativas en el área de influencia de los mencionados lotes;

Que, con fecha 28 de septiembre del 2006 se creó una Comisión Multisectorial adscrita al Ministerio de Energía y Minas, con el objeto de estudiar, analizar y proponer mecanismos para mejorar las condiciones socio-ambientales del área de influencia de los Lotes 1 AB y 8, departamento de Loreto, provincias de Alto Amazonas y Loreto;

Que, con fecha 13 de octubre del 2006, se suscribió el Acta de Acuerdo firmada entre los Apus de las Comunidades Indígenas del Río Corrientes, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministro de Salud, el Gobierno Regional de Loreto y la Empresa Pluspetrol Norte S.A., la misma que estableció acuerdos importantes que deben ser cumplidos, lo que demanda acciones de seguimiento y monitoreo;

Que, los contenidos de la referida Acta fueron ratificados mediante la Resolución Ministerial N° 366-2006-PCM, de fecha 14 de octubre de 2006, y que fuera publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de octubre del presente año, en donde se establece además, la obligación de seguimiento de los acuerdos adoptados por parte del OSINERG y del INDEPA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 490-2006-EM/DM, se encargó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, y a la Dirección General de

Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas, el seguimiento, monitoreo y estricto cumplimiento del Acta anteriormente señalada, en cuanto compete al Sector Energía y Minas, de acuerdo a Ley;

Que, posteriormente, mediante Acta de fecha 22 de octubre del 2006, suscrita por los Apus de las Comunidades Indígenas del río Corrientes, la FECONACO, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional de Loreto, la empresa Pluspetrol Norte S.A. y la Defensoría del Pueblo, se han establecido acuerdos que complementan y precisan el Acta de fecha 13 de octubre de 2006, específicamente en lo que se refiere a la reinyección de las aguas de producción vertidas en la cuenca del Río Corrientes, el otorgamiento del Plan Integral de Salud para las comunidades indígenas y ribereñas del Río Corrientes, el otorgamiento del Seguro Integral de Salud para las comunidades indígenas de la cuenca del Río Corrientes, la remediación de los pasivos y daños ambientales de los Lotes 1AB y 8, así como otros importantes acuerdos dirigidos a la mejora de la condición ambiental, de salud y de alimentación de los pobladores pertenecientes a las comunidades indígenas de la cuenca del Río Corrientes y zonas ribereñas;

Que, el contenido del Acta de fecha 22 de octubre de 2006, fue ratificado mediante la Resolución Ministerial N° 381-2006-PCM, la misma que modifica el contenido de la Resolución Ministerial N° 366-2006-PCM;

Que, consiguientemente, es necesario encargar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos y a la Dirección General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas, el seguimiento y monitoreo de los Acuerdos adoptados mediante el Acta complementaria de fecha 22 de octubre de 2006, ratificada mediante la Resolución Ministerial N° 381-2006-PCM, en lo que corresponda a las competencias del Ministerio de Energía y Minas, como ente rector del Sector Energía en el país;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 y Decreto Supremo N° 094-2006-PCM, así como atendiendo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 025-2003-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos y a la Dirección General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas, el seguimiento, monitoreo y estricto cumplimiento de los acuerdos contenidos en el Acta complementaria de fecha 22 de octubre de 2006, ratificada mediante la Resolución Ministerial N° 381-2006-PCM, y que fuera suscrita entre los Apus de las Comunidades Indígenas del Río Corrientes, la FECONACO, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional de Loreto, la Empresa Pluspetrol Norte S.A., y la Defensoría del Pueblo, en cuanto compete al Sector Energía y Minas, de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

3799-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica y EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 802-2006-MTC/02

Lima, 31 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-

PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el Decreto de Urgencia N° 006-2006, publicado el 07 de mayo de 2006, modifica el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley antes citada, estableciendo que, aquellos viajes que realiza la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizarán mediante Resolución Ministerial, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de mantener una estricta observancia sobre las normas técnicas vigentes y poder mantener la calificación otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe efectuar la atención de las solicitudes de servicios descritas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con sus facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles;

Que, según Informe N° 0681-2006-MTC/12, de fecha 16 de octubre de 2006, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se señala que la empresa Star Up S.A., con Carta STAR UP GO 0270/06, presentada el 14 de setiembre de 2006, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Boeing 737-200, en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, a su personal aeronáutico propuesto, durante los días 06 y 07 de noviembre de 2006;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N° 31011, 31012, 31018, 31019 y 31020, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 2029-2006-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Reynaldo Julio Ríos Vienrich, para realizar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Boeing 737-200, en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Star Up S.A., durante los días 05 al 08 de noviembre de 2006;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar los chequeos técnicos a que se contrae la Orden de Inspección N° 2029-2006-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto de Urgencia N° 006-2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Reynaldo Julio Ríos Vienrich, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 05 al 08 de noviembre de 2006, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Star Up S.A. a través de los Recibos de Acotación N° 31011, 31012, 31018, 31019 y 31020, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	880.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	30.25

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

3796-1

Modifican Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de PROVÍAS NACIONAL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 804-2006-MTC/02

Lima, 31 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2002-MTC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciéndose en el artículo 28º que la Oficina General de Planificación y Presupuesto es el órgano de asesoramiento que conduce la formulación y evaluación de los planes de desarrollo del Sector y del Pliego, el Sistema Sectorial de Inversión Pública, el proceso presupuestario del Pliego y la gestión de la cooperación técnica del Sector, coordinando la cooperación financiera externa y conduciendo el sistema de información de gestión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como de la planificación, gestión y control de las actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional;

Que, con Resolución Ministerial N° 449-2002-MTC/15.02, modificada por Resoluciones Ministeriales N°s 637-2002-MTC/20, 299-2003-MTC/02, 767-2003-MTC/01 y 952-2004-MTC/02 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Ministerial N° 952-2004-MTC/02, mediante

Resolución Directoral N° 103-2005-MTC/20 se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de PROVÍAS NACIONAL, modificada por la Resolución Ministerial N° 725-2006-MTC/02;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de PROVÍAS NACIONAL establece que la Gerencia de Planificación y Presupuesto es el órgano de asesoría responsable de desarrollar los procesos de planificación, inversión pública, presupuesto, racionalización, informática y de evaluación en coordinación con los órganos de la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se fusionó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, habiendo dado lugar al actual Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO y disponiéndose la elaboración del Manual de Operaciones correspondiente conforme a los Lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Que, en el contexto de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el diseño y la estructura de la Administración Pública, sus dependencias, entidades y organismos, se rigen, entre otros, por el criterio de no duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones y el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines;

Que, la consolidación de la función de planificación y la función presupuestal de PROVÍAS NACIONAL y de PROVÍAS DESCENTRALIZADO en la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, permitirá optimizar y priorizar el uso de los recursos financieros asignados al Sector, simplificará los procedimientos administrativos y consolidará la información de gestión sectorial;

Que, atendiendo a lo expuesto resulta pertinente modificar el Reglamento de Organización y Funciones de PROVÍAS NACIONAL a fin de que las funciones de planificación y presupuesto desarrolladas por su Gerencia de Planificación y Presupuesto sean asumidas por la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, debiendo incluirse disposiciones similares en el Manual de Operaciones de PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

De conformidad con las Leyes N° 27658 y N° 27791 y el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificación del Reglamento de Organización y Funciones de PROVÍAS NACIONAL

Modificar el numeral 4 del artículo 8º; los literales h), l) y n) del artículo 10º y los literales p) y q) del artículo 16º; así como incluir los literales r), s), t), u) y v) al artículo 16º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL, aprobado con Resolución Directoral N° 103-2005-MTC/20, modificada por Resolución Ministerial N° 725-2006-MTC/02, en los términos siguientes:

“Artículo 8º.- PROVÍAS NACIONAL tiene la siguiente estructura orgánica:

(...)
4. **ÓRGANOS DE ASESORÍA**
Gerencia de Asuntos Legales.
(...).”

“Artículo 10º.- La Dirección Ejecutiva tiene las siguientes funciones, responsabilidades y/o atribuciones:

(...)
h) **Dirigir, coordinar, programar, consolidar y supervisar la formulación y evaluación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad;**

(...)
l) **Informar al Viceministro de Transportes sobre el avance de los proyectos a su cargo, recursos técnicos que se requieren, licitaciones y contratos realizados;**

(...)
n) **Coordinar y supervisar el cumplimiento oportuno de las etapas de los procesos de selección convocados por la**

Entidad, hasta la suscripción del contrato, de conformidad con la normativa correspondiente; consolidando y comunicando a la Contraloría General de la República y otras Entidades del Estado de los procesos de selección realizados;

(...)"

Artículo 16º.- La Gerencia de Administración tiene las siguientes funciones:

(...)

p) Gestionar el trámite de publicación de las convocatorias y demás actos de licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones directas públicas y otros; así como distribuir de manera oportuna la documentación generada por los Comités Especiales en el desarrollo de sus procesos de selección;

q) Formular proyectos de bases estándar para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas; y asesorar a los Comités Especiales en la preparación de sus bases;

r) Formular políticas de racionalización administrativa y documentación técnica normativa que facilite la gestión de la Entidad;

s) Formular, desarrollar y actualizar los sistemas de información que permitan la consolidación de la información de manera periódica relativa al control de los proyectos, componentes y actividades de la Entidad;

t) Implementar los sistemas y aplicaciones informáticos adecuados a los requerimientos de los procesos de gestión técnica y administrativa de la Entidad;

u) Dirigir y supervisar el desarrollo e implantación de los sistemas de comunicaciones de la Entidad;

v) Otras materias de su competencia y aquellas que le asigne la Dirección Ejecutiva."

Artículo 2º.- Disposiciones del Reglamento de Organización y Funciones de PROVIAS NACIONAL que se dejan sin efecto

Dejar sin efecto los literales c), d) y f) del artículo 6º y los artículos 21º, 22º y 23º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado con Resolución Directoral N° 103-2005-MTC/20 y modificado por la Resolución Ministerial N° 725-2006-MTC/02, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 3º.- Plazo para aprobación de instrumentos de gestión de PROVIAS NACIONAL

En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, deberá aprobarse el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL conforme a los lineamientos dispuestos por el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM.

El Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL deberá aprobarse en un plazo que no excederá de treinta (30) días calendario contado a partir de la aprobación de su Manual de Operaciones.

Artículo 4º.- Aprobación del Manual de Operaciones de PROVIAS DESCENTRALIZADO

El Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO que se apruebe en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, deberá adecuarse a las disposiciones contenidas en la presente Resolución en lo que respecta a su estructura orgánica y funciones de planificación y presupuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

3825-1

Otorgan a Sky Service S.A. permiso de operación para prestar servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 177-2006-MTC/12**

Lima, 15 de setiembre del 2006

Vista la solicitud de SKY SERVICE S.A., sobre Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, con Solicitud de Registro N° 2005-015049 del 18 de julio del 2005, precisado mediante documento de Registro N° 061469 del 3 de octubre del 2005, SKY SERVICE S.A. requiere Permiso de Operación para prestar un Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo por el plazo de cuatro (4) años;

Que, según los términos del Memorando N° 694-2005-MTC/12.AL y Memorando N° 1035-2005-MTC/12.AL emitidos por la Asesoría Legal, Memorando N° 190-2005-MTC/12, Memorando N° 200-2005-MTC/12 y Memorando N° 123-2006-MTC/12 emitidos por la Asesoría de Política Aérea; y, Memorando N° 1930-2006-MTC/12.04 emitido por la Dirección de Seguridad Aérea; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, SKY SERVICE S.A. cuenta con la designación correspondiente emitida por la Autoridad Aeronáutica Civil de Chile, para efectuar servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo;

Que, en aplicación del Artículo 9º, literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a SKY SERVICE S.A., de conformidad a lo estipulado en la Resolución Directoral N° 025-98-MTC/15.16, Permiso de Operación por el plazo de cuatro (4) años contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano, sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial - Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- BOEING 737-200

RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DELAIRE:

- ARICA - TACNA y vv., dos (2) frecuencias semanales.

- SANTIAGO - IQUIQUE - LIMA y vv., siete (7) frecuencias semanales.

- ARICA - AREQUIPA y vv., dos (2) frecuencias semanales.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional de Santiago de Chile, Chile.

Artículo 2°.- Las aeronaves autorizadas a SKY SERVICE S.A., deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3°.- En relación al Perú, en los casos que SKY SERVICE S.A., realice publicidad y/o ventas de sus rutas y/o destinos autorizados, queda obligada a hacer mención expresa de que se trata, según sea el caso, de vuelos de conexión, de código compartido o de cualquier otra forma prevista y/o permitida por la ley, de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

El incumplimiento de este artículo será evaluado en la forma que establece el Artículo 197° del Reglamento de la Ley.

Artículo 4°.- SKY SERVICE S.A., deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5°.- El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de SKY SERVICE S.A.:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

Artículo 6°.- SKY SERVICE S.A., queda obligada con el Gobierno del Perú para que éste pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

Artículo 7°.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; demás normas vigentes; y, cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8°.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9°.- SKY SERVICE S.A., deberá constituir la garantía global que establece el Artículo 93° de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidas en los Artículos 199° y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10°.- SKY SERVICE S.A. queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados, con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 11°.- SKY SERVICE S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12°.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a SKY SERVICE S.A., queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; las Regulaciones Aeronáuticas del Perú; y, demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de Chile no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CÉSAR RIVERA PÉREZ
Director General de Aeronáutica Civil

2985-1

Renuevan a empresa permiso de operación que le autorizó a funcionar y operar como Taller de Mantenimiento Aeronáutico

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 179-2006-MTC/12

Lima, 18 de setiembre del 2006

Visto, la solicitud presentada por la empresa MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE AVIACIÓN "EL PEREGRINO" S.R.L. - NASCA sobre Renovación del Permiso de Operación como Taller de Mantenimiento Aeronáutico;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 188-2002-MTC/15.16 del 12 de agosto de 2002 se autorizó a la compañía MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE AVIACIÓN "EL PEREGRINO" S.R.L. - NASCA para el funcionamiento y operación como Taller de Mantenimiento Aeronáutico, por el plazo de 4 años contados a partir del 8 de setiembre de 2002, día siguiente a la fecha de publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con documento de registro P/D N° 045574 del 10 de julio de 2006, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE AVIACIÓN "EL PEREGRINO" S.R.L. - NASCA ha solicitado la renovación de su autorización, permiso de operación, como Taller de Mantenimiento Aeronáutico;

Que, el pedido de la empresa ha sido materia de análisis y estudio, así como de la inspección técnica correspondiente, efectuada por las dependencias competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil; concluyéndose que el peticionario cumple con todos los requerimientos prescritos en las Regulaciones Aeronáuticas del Perú, en su Parte 145, para la renovación de su permiso de operación;

Que, en efecto, con Informe N° 694-2006-MTC/12.04-SDA-IPM, ratificado por el Memorando N° 3697-2006-MTC/12.04.SDA de la Subdirección de Aeronavegabilidad de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se determinó que se encuentra acreditada la capacidad técnica de la empresa de acuerdo a lo requerido en la Parte 145 de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú;

Que, con Memorando N° 1001-2006-MTC/12.AL de fecha 12 de setiembre de 2006, la Asesoría Legal señala que el solicitante cumple con lo requisitos legales para la renovación del Permiso de Operación como Taller de Mantenimiento Aeronáutico conforme lo establecido en el Apéndice B de la Parte 145 de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú;

Que, el artículo 9° literal h) de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261 establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar las autorizaciones de Estaciones Reparadoras, Talleres de Mantenimiento, entre otras, mediante Permiso de Operación otorgado por Resolución Directoral;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 050-2001-MTC y la Parte 145 de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RENOVAR a la empresa MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE AVIACIÓN "EL PEREGRINO" S.R.L. - NASCA., por el plazo de cuatro (4) años contados a partir del 9 de setiembre de 2006, el permiso de operación que la autoriza a funcionar y operar como Taller de Mantenimiento Aeronáutico, con las siguientes Habilitaciones:

- Aeronaves	Clase I	:	Limitado
- Motores	Clase I	:	Limitado
- Accesorios	Clase II	:	Limitado

Artículo Segundo.- Las habilitaciones a las que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución, se encuentran descritas en el Certificado de Taller



de Mantenimiento Aeronáutico, número TMA-024 de la empresa y están limitadas a lo señalado en las "Especificaciones de Operación".

Artículo Tercero.- La actividad autorizada a la empresa MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE AVIACIÓN "EL PEREGRINO" S.R.L. - NASCA debe efectuarse cumpliendo estrictamente lo estipulado en su Manual de Procedimientos de Inspección, cuya copia se archiva en la Dirección General de Aeronáutica Civil. En caso que se tenga que efectuar algún cambio en dicho Manual, deberá solicitarse la aprobación correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo Cuarto.- La Dirección General de Aeronáutica Civil efectuará periódicamente inspecciones al Taller de Mantenimiento Aeronáutico de la empresa MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE AVIACIÓN "EL PEREGRINO" S.R.L. - NASCA a fin de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- La empresa MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE AVIACIÓN "EL PEREGRINO" S.R.L. - NASCA. mantendrá en su servicio, personal aeronáutico, en la cantidad necesaria establecida en la certificación; así como contará con el entrenamiento, calificación, certificación y licencias requeridos por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo Sexto.- La presente autorización será revocada o suspendida de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento, y demás disposiciones legales vigentes; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Taller de Mantenimiento Aeronáutico y Manual de Procedimientos de Inspección.

Artículo Séptimo.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Octavo.- La autorización que se otorga por la presente Resolución queda sujeta a la Ley de Aeronáutica Civil, a su Reglamento, a las Regulaciones Aeronáuticas del Perú, a las Directivas que dicte la Dirección General de Aeronáutica Civil y a las demás normas aplicables a la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CÉSAR RIVERA PÉREZ
Director General de Aeronáutica Civil

2728-1

Otorgan a AEROSUCRE S.A. renovación de permiso de operación para prestar servicio de transporte aéreo no regular de carga

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 189-2006-MTC/12

Lima, 2 de octubre del 2006

Vista la solicitud de AEROSUCRE S.A., sobre Renovación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 051-2002-MTC/15.16 del 22 de marzo del 2002, se otorgó a AEROSUCRE S.A., Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga, por el plazo de cuatro (4) años;

Que, con Solicitud de Registro N° 2006-005555 del 24 de febrero del 2006, AEROSUCRE S.A. solicita la renovación de su Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de carga;

Que, según los términos del Memorando N° 230-2006-MTC/12.AL emitido por la Asesoría Legal, Memorando

N° 028-2006-MTC/12 y Memorando N° 067-2006-MTC/12 emitidos por la Asesoría de Política Aérea, Memorando N° 3897-2006-MTC/12.04 emitido por la Dirección de Seguridad Aérea y; Memorando N° 568-2006-MTC/12.05 emitido por la Dirección de Infraestructura Aeroportuaria, se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Autoridad Aeronáutica Colombiana ha designado a AEROSUCRE S.A., para efectuar servicios de transporte aéreo no regular internacional de carga hacia/desde los puntos solicitados;

Que, según lo establecido en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, procede otorgar la Renovación del permiso de operación cuando la empresa acredite que mantiene las capacidades necesarias para la realización de sus operaciones y que fueron sustento para el otorgamiento del permiso que solicita renovar;

Que, en aplicación del Artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgara a AEROSUCRE S.A., de conformidad a la Decisión 582 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, la Renovación de Permiso de Operación por el plazo de cuatro (4) años contados a partir del 28 de abril del 2006, día siguiente al vencimiento de la Resolución Directoral N° 051-2002-MTC/15.16 del 22 de marzo del 2002, sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial - Servicio de Transporte Aéreo No Regular de carga.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

PUNTOS y/o ZONAS DE OPERACIÓN:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

COLOMBIA: BOGOTÁ y/o MEDELLÍN y/o CALI y/o CARTAGO y/o PEREYRA y/o BARRANQUILLA y/o CARTAGENA.

PERÚ: LIMA y/o IQUITOS y/o TUMBES y/o PISCO y/o PUCALLPA y/o CUZCO y/o PUERTO MALDONADO y/o AREQUIPA.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- BOEING 727-23F/100.
- BOEING 727-59F/100.
- BOEING 727-224/200.
- BOEING 737-230-C.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional "El Dorado", Bogotá.

Artículo 2°.- Las aeronaves autorizadas a AEROSUCRE S.A., deben estar provistas del correspondiente Certificado

de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- En relación al Perú, en los casos que AEROSUCRE S.A. realice publicidad y/o ventas de sus rutas y/o destinos autorizados, queda obligada a hacer mención expresa de que se trata, según sea el caso, de vuelos de conexión, de código compartido o de cualquier otra forma prevista y/o permitida por la ley, de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

El incumplimiento de este artículo será evaluado en la forma que establece el Artículo 197º del Reglamento de la Ley.

Artículo 4º.- AEROSUCRE S.A., deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5º.- El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de AEROSUCRE S.A.:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

Artículo 6º.- AEROSUCRE S.A., queda obligada con el Gobierno del Perú para que éste pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

Artículo 7º.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; demás normas vigentes; y, cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9º.- AEROSUCRE S.A. deberá constituir la garantía global que establece el Artículo 93º de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidas en los Artículos 199º y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10º.- AEROSUCRE S.A. queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados, con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 11º - AEROSUCRE S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12º.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a AEROSUCRE S.A., queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; las Regulaciones Aeronáuticas del Perú; y, demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de la República de Colombia, no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CESAR RIVERA PEREZ
Director General de Aeronáutica Civil

3316-1

Otorgan concesión a empresa para efectuar servicio de transporte interprovincial de personas en la ruta Pucallpa-Tarapoto

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 6077-2006-MTC/15

Lima, 12 de octubre de 2006

VISTOS: los Expedientes de registros N°s. 2006-015697, 2006-015697-A, 2006-015697-B y 2006-015697-C, organizados por la EMPRESA DE TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES TURISMO CENTRAL S.A., sobre otorgamiento de concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Pucallpa-Tarapoto y viceversa, los Informes N°s. 4605 y 5116-2006-MTC/15.02.2 y el Memorandum N° 5426-2006-MTC/15.02, elaborados por la Subdirección de Autorizaciones y por la Dirección de Registros y Autorizaciones.

CONSIDERANDO:

Que, la EMPRESA DE TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES TURISMO CENTRAL S.A. - en adelante La Empresa, mediante el Expediente de registro N° 2006-015697, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, solicitó la concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Pucallpa-Tarapoto y viceversa. Para el efecto, ha ofertado las unidades vehiculares de placas de rodaje N°s. VG-7611, VG-7613 y VG-7614.

Que, el artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, prescribe que la Dirección General de Circulación Terrestre, otorgará concesión interprovincial para transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional.

Que, la Subdirección de Autorizaciones de la Dirección de Registros y Autorizaciones, en el Informe N° 4605-2006-MTC/15.02.2 ampliado con el Informe N° 5116-2006-MTC/15.02.2 concluyó que la ruta: Pucallpa-Tarapoto con itinerario: Aguaytía-Santa Lucía-Aucayacu-Madre Mía - Nuevo Progreso-Tocache-Juanjuí-Bellavista-Picota, no se encuentra comprendida en el mandato de suspensión de otorgamiento de nuevas concesiones, dispuesta la Décima Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC ni en lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2004-MTC y que La Empresa cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por Decreto Supremo N° 060-2003-MTC, y con las condiciones de acceso señalados en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y modificatorias, para otorgar la autorización en la referida ruta.

Que, en este sentido y estando a lo informado por la Subdirección de Autorizaciones de la Dirección de Registros y Autorizaciones en Informes N°s. 4605 y 5116-2006-MTC/15.02.2, el otorgamiento de la concesión interprovincial en la ruta: Pucallpa-Tarapoto y viceversa, resulta viable.

Que, son aplicables al presente caso, los principios establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Que, en consecuencia, es necesario dictar las medidas administrativas correspondientes.

Estando a lo opinado por la Dirección de Registros y Autorizaciones en Memorandum N° 5426-2006-MTC/15.02 y por la Asesoría Legal de la Dirección General de Circulación Terrestre en Informe N° 1567-2006-MTC/15. AL.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, Ley N° 27444-Ley

del Procedimiento Administrativo General, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y Ley N° 27791-Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES TURISMO CENTRAL S.A., la concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Pucallpa-Tarapoto y viceversa, por el período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA : PUCALLPA - TARAPOTO y viceversa
 ORIGEN : PUCALLPA
 DESTINO : TARAPOTO
 ITINERARIO : AGUAYTÍA - SANTA LUCÍA - AUCAYACU
 - MADRE MÍA - NUEVO PROGRESO
 - TOCACHE - JUANJUÍ - BELLAVISTA -
 PICOTA
 FRECUENCIAS : Una (1) diaria en cada extremo de ruta
 FLOTA VEHICULAR : Tres (3) ómnibus
 FLOTA OPERATIVA: Dos (2) ómnibus de placa de rodaje
 N°s VG-7611 (2005) y VG-7613 (2005)
 FLOTA DE RESERVA: Un (1) ómnibus de placa de rodaje N° VG-
 7614 (2005)
 HORARIOS : Salidas de Pucallpa, a las 19:00 horas
 Salidas de Tarapoto, a las 19:00 horas.

Artículo Segundo.- La Dirección de Registros y Autorizaciones deberá inscribir la presente autorización en el Registro Nacional de Transporte de Personas.

Artículo Tercero.- La presente Resolución deberá ser publicada por la EMPRESA DE TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES TURISMO CENTRAL S.A., en el Diario Oficial El Peruano dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que la autoridad competente expidió el orden de publicación.

Artículo Cuarto.- La EMPRESA DE TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES TURISMO CENTRAL S.A., iniciará el servicio dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución. De no iniciar el servicio dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, se declarará la caducidad de la concesión interprovincial.

Artículo Quinto.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Registros y Autorizaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK P. ALLEMANT F.
 Director General
 Dirección General de Circulación Terrestre

3566-1

Autorizan a diversas empresas operar como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 6108-2006-MTC/15

Lima, 16 de octubre de 2006

VISTOS:

El Expediente N° 063752, presentado por TALLERES SERGAL Y HNOS. S.A.C. mediante el cual solicita autorización para operar como Taller de Conversión a GNV, a fin de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, con el propósito de asegurar que

éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC y 023-2006-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, el artículo 29° del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que éstas se realicen con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 001-2005-MTC/15, la misma que regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a GNV, establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Taller de Conversión a GNV ante la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis del expediente presentado por TALLERES SERGAL Y HNOS. S.A.C. se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Taller de Conversión a GNV establecidos en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el representante legal de TALLERES SERGAL Y HNOS. S.A.C.
- Copia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima Cerrada de fecha 2 de agosto de 2006, otorgada por TALLERES SERGAL Y HNOS. S.A.C. ante Notario Público Oscar Eduardo Gonzalez Uria.
- Certificado de vigencia de poder expedido por la Oficina Registral de Lima y Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima y Callao, correspondiente a la Partida N° 11911572 expedido con fecha 3 de octubre de 2006, que acredita la vigencia del poder respectivo.
- Certificado de Inspección de Taller N° 311/06-301-001 de fecha 20 de setiembre de 2006, emitido por la Entidad Certificadora de Conversiones BUREAU VERITAS DEL PERU S.A., señalando que el taller cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.
- Planos de ubicación y de distribución del taller, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva.
- Relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por el numeral 6.1.3 de la presente Directiva, a la que se adjunta la declaración jurada del representante legal de la solicitante en el sentido que su representada es propietaria de los citados bienes.
- Nómina del personal técnico del Taller que incluye nombres completos y números de sus documentos de identidad, y copia simple de los títulos y/o certificaciones que acreditan su calificación y experiencia en conversiones vehiculares al sistema de combustión a GNV.
- Copia de la Constancia de Inscripción N° 0833-2005-PRODUCE/VMI/DNI-DNTC, de INDUSTRIAS RICHTER S.A. ante el Registro de Productos Industriales Nacionales del Ministerio de la Producción como proveedor de Equipos Completos - PEC.
- Copia del Contrato de fecha 8 de setiembre del 2006, celebrado por la solicitante con el proveedor de Equipos Completos - PEC autorizado INDUSTRIAS RICHTER

S.A. mediante el cual se garantiza el normal suministro de los kits de conversión, así como el soporte técnico y la capacitación del personal.

- Copia del Contrato de Arrendamiento, celebrado por Otto Barzola Trujillo, con la solicitante, mediante el cual se acredita la posesión legítima de la infraestructura requerida en el numeral 6.1.2 de la Directiva anteriormente mencionada.

- Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

- Copia de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 2400610800147 emitida por MAPFRE PERÚ Compañía de Seguros y Reaseguros, destinada a cubrir los daños a los bienes e integridad personal de terceros generados por accidentes que pudieran ocurrir en sus instalaciones, por el monto de 200 UIT conforme a los términos señalados en el numeral 6.2.10 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar por el plazo de cinco (5) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución, a TALLERES SERGAL Y HNOS. S.A.C. para que opere el taller ubicado en el Av. Angélica Gamarra N° 739 Urb. El Trébol, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GNV.

Artículo 2º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	20 de setiembre de 2007
Segunda Inspección anual del taller	20 de setiembre de 2008
Tercera Inspección anual del taller	20 de setiembre de 2009
Cuarta Inspección anual del taller	20 de setiembre de 2010
Quinta Inspección anual del taller	20 de setiembre de 2011

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 3º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	15 de setiembre de 2007
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	15 de setiembre de 2008
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	15 de setiembre de 2009
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	15 de setiembre de 2010
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	15 de setiembre de 2011

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 4º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PATRICK P. ALLEMANT F.
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

3781-1

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 6109-2006-MTC/15

Lima, 16 de octubre de 2006

VISTOS:

El Expediente N° 062610, presentado por JJ TALLERES Y CONVERSIONES S.A. mediante el cual solicita autorización para operar como Taller de Conversión a GNV, a fin de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC y 023-2006-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, el artículo 29º del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que éstas se realicen con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 001-2005-MTC/15, la misma que regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a GNV, establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Taller de Conversión a GNV ante la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis del expediente presentado por JJ TALLERES Y CONVERSIONES S.A. se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Taller de Conversión a GNV establecidos en el numeral 6,2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el representante legal de JJ TALLERES Y CONVERSIONES S.A.

- Copia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima de fecha 22 de julio de 2006, otorgada por JJ TALLERES Y CONVERSIONES S.A. ante Notario Público Oscar Eduardo Gonzalez Uriá.

- Certificado de vigencia de poder expedido por la Oficina Registral de Lima y Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima y Callao, correspondiente a la Partida N° 11924458 expedido con fecha 12 de setiembre de 2006, que acredita la vigencia del poder respectivo.



- Certificado de Inspección de Taller N° 311/06-282-001 de fecha 4 de setiembre de 2006, emitido por la Entidad Certificadora de Conversiones BUREAU VERITAS DEL PERU S.A., señalando que el taller cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

- Planos de ubicación y de distribución del taller, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva.

- Relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por el numeral 6.1.3 de la presente Directiva, a la que se adjunta la declaración jurada del representante legal de la solicitante en el sentido que su representada es propietaria de los citados bienes.

- Nómina del personal técnico del Taller que incluye nombres completos y números de sus documentos de identidad, y copia simple de los títulos y/o certificaciones que acreditan su calificación y experiencia en conversiones vehiculares al sistema de combustión a GNV.

- Copia de la Constancia de Inscripción N° 0833-2005-PRODUCE/MI/DNI-DNTC, de INDUSTRIAS RICHTER S.A. ante el Registro de Productos Industriales Nacionales del Ministerio de la Producción como proveedor de Equipos Completos - PEC.

- Copia del Contrato de fecha 29 de agosto del 2006, celebrado por la solicitante con el proveedor de Equipos Completos - PEC autorizado INDUSTRIAS RICHTER S.A. mediante el cual se garantiza el normal suministro de los kits de conversión, así como el soporte técnico y la capacitación del personal.

- Copia del Contrato de Arrendamiento, celebrado por Alberto Utane Flores, con la solicitante, mediante el cual se acredita la posesión legítima de la infraestructura requerida en el numeral 6.1.2 de la Directiva anteriormente mencionada.

- Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

- Copia de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 2400610800146 emitida por MAPFRE PERÚ Compañía de Seguros y Reaseguros, destinada a cubrir los daños a los bienes e integridad personal de terceros generados por accidentes que pudieran ocurrir en sus instalaciones, por el monto de 200 UIT, conforme a los términos señalados en el numeral 6.2.10 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar por el plazo de cinco (5) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución, a JJ TALLERES Y CONVERSIONES S.A. para que opere el taller ubicado en la Calle Cerro Azul Mz. "M", Lt. 1 Urb. San Ignacio de Monterrico, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GNV.

Artículo 2º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	4 de setiembre de 2007
Segunda Inspección anual del taller	4 de setiembre de 2008
Tercera Inspección anual del taller	4 de setiembre de 2009
Cuarta Inspección anual del taller	4 de setiembre de 2010
Quinta Inspección anual del taller	4 de setiembre de 2011

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller"

vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 3º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	15 de setiembre de 2007
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	15 de setiembre de 2008
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	15 de setiembre de 2009
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	15 de setiembre de 2010
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	15 de setiembre de 2011

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 4º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PATRICK P. ALLEMANT F.
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

3782-1

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 6110-2006-MTC/15

Lima, 16 de octubre de 2006

VISTOS:

El Expediente N° 065493, presentado por AGN INGENIEROS S.A.C. mediante el cual solicita autorización para operar como Taller de Conversión a GNV, a fin de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC y 023-2006-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, el artículo 29º del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que éstas se realicen con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;



Que, mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 001-2005-MTC/15, la misma que regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a GNV, establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Taller de Conversión a GNV ante la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis del expediente presentado por AGN INGENIEROS S.A.C. se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Taller de Conversión a GNV establecidos en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el representante legal de AGN INGENIEROS S.A.C.

- Copia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima Cerrada de fecha 2 de febrero de 2006, otorgada por AGN INGENIEROS S.A.C. ante Notario Público Ángel Nicolás Gallardo Flores.

- Certificado de vigencia de poder expedido por la Oficina Registral de Lima y Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima y Callao, correspondiente a la Partida N° 11847650 expedido con fecha 26 de setiembre de 2006, que acredita la vigencia del poder respectivo.

- Certificado de Inspección de Taller N° 311/06-301-B-001 de fecha 26 de setiembre de 2006, emitido por la Entidad Certificadora de Conversiones BUREAU VERITAS DEL PERU S.A., señalando que el taller cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

- Planos de ubicación y de distribución del taller, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva.

- Relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por el numeral 6.1.3 de la presente Directiva, a la que se adjunta la declaración jurada del representante legal de la solicitante en el sentido que su representada es propietaria de los citados bienes.

- Nómina del personal técnico del Taller que incluye nombres completos y números de sus documentos de identidad, y copia simple de los títulos y/o certificaciones que acreditan su calificación y experiencia en conversiones vehiculares al sistema de combustión a GNV.

- Copia de la Constancia de Inscripción N° 0662-2006-PRODUCE/VM/DNI-DNTC, de AGN INGENIEROS S.A.C. ante el Registro de Productos Industriales Nacionales del Ministerio de la Producción como proveedor de Equipos Completos - PEC.

- Copia del Contrato de Arrendamiento, celebrado por Santos Heraldo Guillén Príncipe, con la solicitante, mediante el cual se acredita la posesión legítima de la infraestructura requerida en el numeral 6.1.2 de la Directiva anteriormente mencionada.

- Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Municipalidad Distrital de La Victoria.

- Copia de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 2400610700162 emitida por MAPFRE PERÚ Compañía de Seguros y Reaseguros, destinada a cubrir los daños a los bienes e integridad personal de terceros generados por accidentes que pudieran ocurrir en sus instalaciones, por el monto de 200 UIT conforme a los términos señalados en el numeral 6.2.10 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar por el plazo de cinco (5) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución, a AGN INGENIEROS S.A.C. para que opere el taller ubicado en el Av. México N° 1345, distrito de La Victoria, provincia

y departamento de Lima, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GNV.

Artículo 2º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	26 de setiembre de 2007
Segunda Inspección anual del taller	26 de setiembre de 2008
Tercera Inspección anual del taller	26 de setiembre de 2009
Cuarta Inspección anual del taller	26 de setiembre de 2010
Quinta Inspección anual del taller	26 de setiembre de 2011

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 3º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	20 de setiembre de 2007
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	20 de setiembre de 2008
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	20 de setiembre de 2009
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	20 de setiembre de 2010
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	20 de setiembre de 2011

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 4º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PATRICK P. ALLEMANT F.

Director General

Dirección General de Circulación Terrestre

3776-1

VIVIENDA

Aprueban transferencias financieras a favor de las Municipalidades Provinciales de Pasco y Piura y Distrital de Inclán, para proyectos de inversión de saneamiento

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 401-2006-VIVIENDA**

Lima, 30 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28880, se autorizó un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para

el Año Fiscal 2006, con el objeto de financiar los proyectos de inversión que se encuentran detallados en los Anexos de la citada Ley, entre los que se ha considerado ciento ochenta y cinco proyectos de inversión en saneamiento que serán ejecutados a nivel nacional por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, así como por las Empresas Municipales Prestadoras de Servicios de Saneamiento;

Que, conforme al literal h) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28652, solo se aprueban por resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, entre otras, las Transferencias Financieras que realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para proyectos de inversión de saneamiento, incluyendo las que se realicen a las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento Municipales - EPS y a SEDAPAL;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4° de la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dicho Ministerio tiene entre sus funciones la de ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a ley. Asimismo, de conformidad con el literal l) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, se establece como una de sus funciones generales, la de generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 282-2006-VIVIENDA, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba la desagregación de los recursos, provenientes del Crédito Suplementario autorizado por la Ley N° 28880 hasta por la suma de S/. 390 604 839,00 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe Técnico N° 033-2006-MVCS/VMCS-PARSSA, el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento - PARSSA ha emitido opinión favorable a la transferencia financiera a efectuarse a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, para la ejecución del proyecto descrito en el Anexo que forma parte de esta Resolución por la suma total de S/. 925 319,00 el mismo que cuenta con disponibilidad presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28652, la Ley N° 28880, la Directiva N° 001-2006-EF/76.01, Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2006, aprobada con Resolución Directoral N° 052-2005-EF/76.01 y la Resolución Directoral N° 049-2006-EF/76.01 que aprueba los Lineamientos para la aplicación del numeral 3.2 del artículo 3° de la Ley N° 28880;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera por la suma de S/. 925 319,00 (NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL, TRESCIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la fuente Recursos Ordinarios a favor de la Municipalidad Provincial de Pasco para la ejecución del proyecto descrito en el Anexo que forma parte de esta Resolución Ministerial.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución del proyecto descrito en el referido Anexo, quedando prohibido que la Municipalidad Provincial de Pasco efectúe anulaciones presupuestarios con cargo a tales recursos, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28880.

Artículo 2°.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2006 de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Actividad 1.038920 Transferencia para Proyectos de Inversión Ley N° 28880, en la fuente Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el calendario de

compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico de Financiamiento del Proyecto de Inversión a celebrarse entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial de Pasco.

Artículo 4°.- La Dirección Nacional de Saneamiento y el Jefe de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento, serán responsables del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo que antecede.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

ANEXO

PROYECTOS DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO

COD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	MONTO DE INVERSIÓN
23168	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE QUIULACOCHA	INDIRECTA	925,319.00
TOTAL			925,319.00

3763-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 402-2006-VIVIENDA

Lima, 30 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28880, se autorizó un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, con el objeto de financiar los proyectos de inversión que se encuentran detallados en los Anexos de la citada Ley, entre los que se ha considerado ciento ochenta y cinco proyectos de inversión en saneamiento que serán ejecutados a nivel nacional por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, así como por las Empresas Municipales Prestadoras de Servicios de Saneamiento;

Que, conforme al literal h) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28652, sólo se aprueban por resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, entre otras, las Transferencias Financieras que realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para proyectos de inversión de saneamiento, incluyendo las que se realicen a las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento Municipales - EPS y a SEDAPAL;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4° de la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dicho Ministerio tiene entre sus funciones la de ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a ley. Asimismo, de conformidad con el literal l) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, se establece como una de sus funciones generales, la de generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 282-2006-VIVIENDA, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba la desagregación de los recursos, provenientes del Crédito Suplementario autorizado por la Ley N° 28880 hasta por la suma de S/. 390 604 839,00 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe Técnico N° 037-2006-MVCS/VMCS-PARSSA, el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento - PARSSA, constatando la viabilidad otorgada por la OPI de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCLAN, para el financiamiento de la ejecución del proyecto descrito en el Anexo que forma parte de esta Resolución por la suma total de S/. 1 948 223,00 el mismo que cuenta con disponibilidad presupuestal correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28652, la Ley N° 28880, la Directiva N° 001-2006-EF/76.01, Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2006, aprobada con Resolución Directoral N° 052-2005-EF/76.01 y la Resolución Directoral N° 049-2006-EF/76.01 que aprueba los Lineamientos para la aplicación del numeral 3.2 del Artículo 3° de la Ley N° 28880;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar la transferencia financiera por la suma de S/. 1 948 223,00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL, DOSCIENTOS VEINTITRÉS Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la fuente Recursos Ordinarios a favor de la Municipalidad Distrital de Inclán para la ejecución del proyecto descrito en el Anexo que forma parte de esta Resolución Ministerial.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución del proyecto descrito en el referido Anexo, quedando prohibido que la Municipalidad Distrital de Inclán efectúe anulaciones presupuestarias con cargo a tales recursos, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28880.

Artículo 2°. - La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2006 de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Actividad 1.038920 Transferencia para Proyectos de Inversión Ley N° 28880, en la fuente Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el calendario de compromisos correspondiente.

Artículo 3°. - Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico de Financiamiento del Proyecto de Inversión a celebrarse entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Inclán.

Artículo 4°. - La Dirección Nacional de Saneamiento y el Jefe de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento, serán responsables del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo que antecede.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

ANEXO

PROYECTOS DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCLÁN

COD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	MONTO DE INVERSIÓN
11864	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE INCLÁN - TACNA	INDIRECTA	1,948,223.00
	TOTAL		1,948,223.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 403-2006-VIVIENDA

Lima, 30 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28880, se autorizó un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, con el objeto de financiar los proyectos de inversión que se encuentran detallados en los Anexos de la citada Ley, entre los que se ha considerado ciento ochenta y cinco proyectos de inversión en saneamiento que serán ejecutados a nivel nacional por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, así como por las Empresas Municipales Prestadoras de Servicios de Saneamiento;

Que, conforme al literal h) del numeral 7.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley 28652, solo se aprueban por resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, entre otras, las Transferencias Financieras que realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para proyectos de inversión de saneamiento, incluyendo las que se realicen a las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento Municipales - EPS y a SEDAPAL;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4° de la Ley N° 27792 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dicho Ministerio tiene entre sus funciones la de ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a ley. Asimismo, de conformidad con el literal l) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, se establece como una de sus funciones generales, la de generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 282-2006-VIVIENDA, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba la desagregación de los recursos, provenientes del Crédito Suplementario autorizado por la Ley N° 28880 hasta por la suma de S/. 390 604 839,00 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informes Técnicos N°s. 051, 052, 053 y 054-2006-MVCS/VMCS-DNS-JLBS, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SANEAMIENTO ha emitido opinión favorable a la transferencia financiera a efectuarse a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA para la ejecución de los proyectos descritos en el Anexo que forma parte de esta Resolución por la suma total de S/. 6 832 833,00, los mismos que cuentan con Informe sobre disponibilidad presupuestal correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28652, la Ley N° 28880, la Directiva N° 001-2006-EF/76.01, Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2006, aprobada con Resolución Directoral N° 052-2005-EF/76.01 y la Resolución Directoral N° 049-2006-EF/76.01 que aprueba los Lineamientos para la aplicación del numeral 3.2 del Artículo 3° de la Ley N° 28880;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 6 832 833,00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES y 00/100 NUEVOS SOLES) en la fuente Recursos Ordinarios a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, para la ejecución de los proyectos descritos en el Anexo que forma parte de esta Resolución Ministerial.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución de los proyectos descritos en el referido Anexo, quedando prohibido que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA efectúe anulaciones presupuestarias con cargo

a tales recursos, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28880.

Artículo 2º.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2006 de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Actividad 1 038920 Transferencia para Proyectos de Inversión Ley N° 28880, en la fuente Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el calendario de compromisos correspondiente.

Artículo 3º.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico de Financiamiento del Proyecto de Inversión a celebrarse entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA.

Artículo 4º.- La Dirección Nacional de Saneamiento y el Jefe de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento, serán responsables del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo que antecede.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
 Ministro de Vivienda,
 Construcción y Saneamiento

ANEXO

PROYECTOS DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

CÓD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	MONTO DE INVERSIÓN
20333	MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MONTECASTILLO	INDIRECTA	1,997,962.00
26787	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO AA.HH. LUCAS CUTIVALU II ETAPA - LOS TALLANES, PROVINCIA DE PIURA - PIURA	INDIRECTA	1,691,681.00
23451	MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PEDREGAL GRANDE Y ANEXOS	INDIRECTA	1,617,068.00
28492	MEJORAMIENTO INTEGRAL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO CASERÍO NARIHUALA	INDIRECTA	1,526,122.00
TOTAL			6,832,833.00

3763-3

Aprueban donaciones de equipos de cómputo a favor de las Municipalidades Distritales de Vice, Miguel Checa, San Lorenzo, Chuschi y Hualla

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 404-2006-VIVIENDA

Lima, 30 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de septiembre de 2002; el Gobierno Peruano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), suscribieron el Acuerdo de Préstamo N°7142-PE, destinado a financiar parcialmente el Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural PRONASAR por un valor de US\$ 50'000,000.00;

Que, con fecha 5 de mayo de 2006, el Gobierno Peruano y el BIRF, suscribieron la Enmienda al Convenio

de Préstamo N°7142-PE, con efectividad desde el 10 de agosto de 2006;

Que, mediante Resolución Ministerial N°207-2006-VIVIENDA, de fecha 25 de julio de 2006, se aprobó el Manual de Operaciones Revisado del Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural - UGP PRONASAR;

Que, con Orden de Compra N°2006-000215, de fecha 8 de agosto de 2006 y a través de un proceso de selección bajo las normas BIRF, la UGP PRONASAR, adquirió entre otros bienes, siete (07) computadoras Pentium IV, a fin de donar seis (06) de las referidas computadoras a las Municipalidades de Chuschi y Hualla (Ayacucho), Vice y Miguel Checa (Piura) y San Lorenzo y Río Negro (Junín);

Que, mediante Informe N° 267-2006/VIVIENDA-VMCS-UGP PRONASAR de fecha 20 de septiembre de 2006, la Especialista en Gestión de Pequeñas Ciudades, manifestó que el Proyecto Piloto de Pequeñas Ciudades, se había iniciado en veinte (20) ciudades, de las cuales, sólo las ciudades de Chuschi, Hualla, Miguel Checa, Vice y San Lorenzo habían delegado la administración de los servicios de agua y saneamiento a Operadores Especializados de Servicios (OES), recomendando que PRONASAR, en cumplimiento de las metas asociadas al proyecto, debía cumplir con efectuar la donación de equipos, materiales y herramientas al órgano municipal distrital de las referidas ciudades, el que a su vez cederá en uso estos bienes al Operador Especializado de Servicios (OES), a fin de facilitar el desempeño tanto del operador como de la municipalidad;

Que, mediante Informe N° 07-2006/VIVIENDA-OGA-UGP-UC-JQL, de fecha 21 de septiembre de 2006, el Especialista en Contabilidad de la UGP PRONASAR, señaló que seis (06) de las computadoras adquiridas para donación habían sido reclasificadas en la cuenta 33.603.02 - Bienes por Distribuir para otras Entidades y Registradas con Nota de Contabilidad por el importe de S/. 31,192.80 Nuevos Soles, cada una de las cuales se encuentra valorizada en S/. 5,198.80 Nuevos Soles, por lo que los referidos bienes no se encuentran ingresados a los activos fijos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, no requiriéndose gestionar su baja; encontrándose expedidos para ser donados a través de las formalidades correspondientes;

Que, de acuerdo al numeral 1.4.5 de la Directiva N° 004-2002/SBN, emitida por la Superintendencia de Bienes Nacionales, no son objeto de incorporación al patrimonio de la entidad pública: (i) los bienes muebles adquiridos por las entidades con la finalidad de ser donados en forma inmediata; y, (ii) aquellos adquiridos por norma expresa con el fin de ser entregados a terceros, en cumplimiento de sus fines institucionales;

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 1.4.6 de la Directiva N° 009-2002/SBN, los bienes muebles adquiridos por las entidades públicas para ser entregados a favor de terceros, en cumplimiento de sus fines institucionales, deben ser donados de acuerdo con la normatividad que regula específicamente ese tipo de donaciones;

Que, el numeral 4.7 g), del Capítulo IV - Implementación del Componente de Pequeñas Ciudades del Manual de Operaciones Revisado de PRONASAR, establece la provisión de materiales, equipos e instrumentos a las municipalidades, a fin de apoyar a la gestión de los servicios de agua y saneamiento en las ciudades participantes del proyecto piloto, señalándose que PRONASAR, efectuará la adquisición de equipos y bienes para cederlos a las municipalidades, a través de la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la donación del bien detallado en el Anexo adjunto a la presente Resolución, a favor de la Municipalidad Distrital de Vice, provincia de Sechura, departamento de Piura;

De conformidad con lo dispuesto por Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA; la Enmienda al Convenio de Préstamo N°7142-PE y el Manual de Operaciones Revisado del PRONASAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la donación del equipo de cómputo, descrito en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizada en

S/. 5,198.80 Nuevos Soles (Cinco Mil Ciento Noventa y Ocho y 80/100 Nuevos Soles), a favor de la Municipalidad Distrital de Vice, provincia de Sechura, departamento de Piura.

Artículo 2º.- El Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural - PRONASAR, será responsable de velar que la Municipalidad Distrital de Vice, provinciate Sechura, departamento de Piura, cumpla con la finalidad de la presente donación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

3763-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 405-2006-VIVIENDA**

Lima, 30 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de septiembre de 2002; el Gobierno Peruano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, suscribieron el Acuerdo de Préstamo Nº 7142-PE, destinado a financiar parcialmente el Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural - PRONASAR, por un valor de US\$ 50'000,000.00;

Que, con fecha 5 de mayo de 2006, el Gobierno Peruano y el BIRF, suscribieron la Enmienda al Convenio de Préstamo Nº 7142-PE, con efectividad desde el 10 de agosto de 2006;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 207-2006-VIVIENDA, de fecha 25 de julio de 2006, se aprobó el Manual de Operaciones Revisado del Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural - UGP PRONASAR;

Que, con Orden de Compra Nº 2006-000215, de fecha 8 de agosto de 2006 y a través de un proceso de selección bajo las normas BIRF, la UGP PRONASAR, adquirió entre otros bienes, siete (7) computadoras Pentium IV, a fin de donar seis (6) de las referidas computadoras a las Municipalidades de Chuschi y Hualla (Ayacucho), Vice y Miguel Checa (Piura) y San Lorenzo y Río Negro (Junín);

Que, mediante informe Nº 267-2006/VIVIENDA-VMCS-UGP PRONASAR de fecha 20 de septiembre de 2006, la Especialista en Gestión de Pequeñas Ciudades, manifestó que el Proyecto Piloto de Pequeñas Ciudades, se había iniciado en veinte (20) ciudades, de las cuales, sólo las ciudades de Chuschi, Hualla, Miguel Checa, Vice y San Lorenzo habían delegado la administración de los servicios de agua y saneamiento a Operadores Especializados de Servicios (OES), recomendando que PRONASAR, en cumplimiento de las metas asociadas al proyecto, debía cumplir con efectuar la donación de equipos, materiales y herramientas al órgano municipal distrital de las referidas ciudades, el que a su vez cederá en uso estos bienes al Operador Especializado de Servicios (OES), a fin de facilitar el desempeño tanto del operador como de la municipalidad;

Que, mediante informe Nº 07-2006/VIVIENDA-OGA-UGP-UC-JQL, de fecha 21 de septiembre de 2006, el Especialista en Contabilidad de la UGP PRONASAR, señaló que seis (06) de las computadoras adquiridas para donación habían sido reclasificadas en la cuenta 33.603.02 - Bienes por Distribuir para otras Entidades y Registradas con Nota de Contabilidad por el importe de S/. 31,192.80 Nuevos Soles, cada una de las cuales se encuentra valorizada en S/. 5,198.80 Nuevos Soles, por lo que los referidos bienes no se encontraban ingresados a los activos fijos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, no requiriéndose gestionar su baja; encontrándose expedidos para ser donados a través de las formalidades correspondientes;

Que, de acuerdo al numeral 1.4.5 de la Directiva Nº 004-2002/SBN, emitida por la Superintendencia de Bienes Nacionales, no son objeto de incorporación al patrimonio de la entidad pública: (i) los bienes muebles adquiridos por las entidades con la finalidad de ser donados en forma inmediata; y, (ii) aquellos adquiridos por norma expresa con el fin de ser entregados a terceros, en cumplimiento de sus fines institucionales;

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 1.4.6 de la Directiva Nº 009-2002/SBN, los bienes muebles adquiridos por las entidades públicas para ser entregados a favor de terceros, en cumplimiento de sus fines institucionales, deben ser donados de acuerdo con la normatividad que regula específicamente ese tipo de donaciones;

Que, el numeral 4.7 g), del Capítulo IV - Implementación del Componente de Pequeñas Ciudades del Manual de Operaciones Revisado de PRONASAR, establece la provisión de materiales, equipos e instrumentos a las municipalidades, a fin de apoyar a la gestión de los servicios de agua y saneamiento en las ciudades participantes del proyecto piloto, señalándose que PRONASAR, efectuará la adquisición de equipos y bienes para cederlos a las municipalidades, a través de la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la donación del bien detallado en el Anexo adjunto a la presente Resolución, a favor de la Municipalidad Distrital de Miguel Checa, provincia de Sullana, departamento de Piura;

De conformidad con lo dispuesto por Ley Nº 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA; la Enmienda al Convenio de Préstamo Nº 7142-PE y el Manual de Operaciones Revisado del PRONASAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la donación del equipo de computo, descrito en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizada en S/. 5,198.80 Nuevos Soles (Cinco Mil Ciento Noventa y Ocho y 80/100 Nuevos Soles), a favor de las Municipalidad Distrital de Miguel Checa, provincia de Sullana, departamento de Piura.

Artículo 2º.- El Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural - PRONASAR, será responsable de velar que la Municipalidad Distrital de Miguel Checa, provincia de Sullana, departamento de Piura, cumpla con la finalidad de la presente donación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

3763-5

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 406-2006-VIVIENDA**

Lima, 30 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de septiembre de 2002, el Gobierno Peruano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, suscribieron el Acuerdo de Préstamo Nº 7142-PE, destinado a financiar parcialmente el Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural - PRONASAR por un valor de US\$ 50'000,000.00;

Que, con fecha 5 de mayo de 2006, el Gobierno Peruano y el BIRF, suscribieron la Enmienda al Convenio de Préstamo Nº 7142-PE, con efectividad desde el 10 de agosto de 2006;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 207-2006-VIVIENDA, de fecha 25 de julio de 2006, se aprobó el Manual de Operaciones Revisado del Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural - UGP PRONASAR;

Que, con Orden de Compra Nº 2006-000215, de fecha 8 de agosto de 2006 y a través de un proceso de selección bajo las normas BIRF, la UGP PRONASAR, adquirió entre otros bienes, siete (7) computadoras Pentium IV, a fin de donar seis (6) de las referidas computadoras a las Municipalidades de Chuschi y Hualla (Ayacucho), Vice y Miguel Checa (Piura) y San Lorenzo y Río Negro (Junín);

Que, mediante Informe Nº 267-2006/VIVIENDA-VMCS-UGP PRONASAR de fecha 20 de septiembre de 2006, la Especialista en Gestión de Pequeñas Ciudades, manifestó que el Proyecto Piloto de Pequeñas Ciudades,

se había iniciado en veinte (20) ciudades, de las cuales, sólo las ciudades de Chuschi, Hualla, Miguel Checa, Vice y San Lorenzo habían delegado la administración de los servicios de agua y saneamiento a Operadores Especializados de Servicios (OES), recomendando que PRONASAR, en cumplimiento de las metas asociadas al proyecto, debía cumplir con efectuar la donación de equipos, materiales y herramientas al órgano municipal distrital de las referidas ciudades, el que a su vez cederá en uso estos bienes al Operador Especializado de Servicios (OES), a fin de facilitar el desempeño tanto del operador como de la municipalidad;

Que, mediante informe N° 07-2006/VIVIENDA-OGA-UGP-UC-JQL, de fecha 21 de septiembre de 2006, el Especialista en Contabilidad de la UGP PRONASAR, señaló que seis (6) de las computadoras adquiridas para donación habían sido reclasificadas en la cuenta 33.603.02 - Bienes por Distribuir para otras Entidades y Registradas con Nota de Contabilidad por el importe de S/. 31,192.80 Nuevos Soles, cada una de las cuales se encuentra valorizada en S/. 5,198.80 Nuevos Soles, por lo que los referidos bienes no se encontraban ingresados a los activos fijos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, no requiriéndose gestionar su baja; encontrándose expeditos para ser donados a través de las formalidades correspondientes;

Que, de acuerdo al numeral 1.4.5 de la Directiva N° 004-2002/SBN, emitida por la Superintendencia de Bienes Nacionales, no son objeto de incorporación al patrimonio de la entidad pública: (i) los bienes muebles adquiridos por las entidades con la finalidad de ser donados en forma inmediata; y, (ii) aquellos adquiridos por norma expresa con el fin de ser entregados a terceros, en cumplimiento de sus fines institucionales;

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 1.4.6 de la Directiva N° 009-2002/SBN, los bienes muebles adquiridos por las entidades públicas para ser entregados a favor de terceros, en cumplimiento de sus fines institucionales, deben ser donados de acuerdo con la normatividad que regula específicamente ese tipo de donaciones;

Que, el numeral 4.7 g), del Capítulo IV - Implementación del Componente de Pequeñas Ciudades del Manual de Operaciones Revisado de PRONASAR, establece la provisión de materiales, equipos e instrumentos a las municipalidades, a fin de apoyar a la gestión de los servicios de agua y saneamiento en las ciudades participantes del proyecto piloto, señalándose que PRONASAR, efectuará la adquisición de equipos y bienes para cederlos a las municipalidades, a través de la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la donación del bien detallado en el Anexo adjunto a la presente Resolución, a favor de la Municipalidad Distrital de San Lorenzo, provincia de Jauja, departamento de Junín;

De conformidad con lo dispuesto por Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, la Enmienda al Convenio de Préstamo N° 7142-PE y el Manual de Operaciones Revisado del PRONASAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la donación del equipo de cómputo, descrito en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizada en S/. 5,198.80 Nuevos Soles (Cinco Mil Ciento Noventa y Ocho con 80/100 Nuevos Soles), a favor de la Municipalidad Distrital de San Lorenzo, provincia de Jauja, departamento de Junín.

Artículo 2º.- El Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural - PRONASAR, será responsable de velar que la Municipalidad Distrital de San Lorenzo, provincia de Jauja, departamento de Junín, cumpla con la finalidad de la presente donación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
 Ministro de Vivienda,
 Construcción y Saneamiento

3763-6

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 407-2006-VIVIENDA

Lima, 30 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de septiembre de 2002; el Gobierno Peruano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, suscribieron el Acuerdo de Préstamo N° 7142-PE, destinado a financiar parcialmente el Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural - PRONASAR, por un valor de US\$ 50'000,000.00;

Que, con fecha 5 de mayo de 2006, el Gobierno Peruano y el BIRF, suscribieron la Enmienda al Convenio de Préstamo N° 7142-PE, con efectividad desde el 10 de agosto de 2006;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 207-2006-VIVIENDA, de fecha 25 de julio de 2006, se aprobó el Manual de Operaciones Revisado del Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural - UGP PRONASAR;

Que, con Orden de Compra N° 2006-000215, de fecha 8 de agosto de 2006 y a través de un proceso de selección bajo las normas BIRF, la UGP PRONASAR, adquirió entre otros bienes, siete (7) computadoras Pentium IV, a fin de donar seis (6) de las referidas computadoras a las Municipalidades de Chuschi y Hualla (Ayacucho), Vice y Miguel Checa (Piura) y San Lorenzo y Río Negro (Junín);

Que, mediante informe N° 267-2006/VIVIENDA-VMCS-UGP PRONASAR de fecha 20 de septiembre de 2006, la Especialista en Gestión de Pequeñas Ciudades, manifestó que el Proyecto Piloto de Pequeñas Ciudades, se había iniciado en veinte (20) ciudades, de las cuales, sólo las ciudades de Chuschi, Hualla, Miguel Checa, Vice y San Lorenzo habían delegado la administración de los servicios de agua y saneamiento a Operadores Especializados de Servicios (OES), recomendando que PRONASAR, en cumplimiento de las metas asociadas al proyecto, debía cumplir con efectuar la donación de equipos, materiales y herramientas al órgano municipal distrital de las referidas ciudades, el que a su vez cederá en uso estos bienes al Operador Especializado de Servicios (OES), a fin de facilitar el desempeño tanto del operador como de la municipalidad;

Que, mediante informe N° 07-2006/VIVIENDA-OGA-UGP-UC-JQL, de fecha 21 de septiembre de 2006, el Especialista en Contabilidad de la UGP PRONASAR, señaló que seis (06) de las computadoras adquiridas para donación habían sido reclasificadas en la cuenta 33.603.02 - Bienes por Distribuir para otras Entidades y Registradas con Nota de Contabilidad por el importe de S/. 31,192.80 Nuevos Soles, cada una de las cuales se encuentra valorizada en S/. 5,198.80 Nuevos Soles, por lo que los referidos bienes no se encontraban ingresados a los activos fijos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, no requiriéndose gestionar su baja; encontrándose expeditos para ser donados a través de las formalidades correspondientes;

Que, de acuerdo al numeral 1.4.5 de la Directiva N° 004-2002/SBN, emitida por la Superintendencia de Bienes Nacionales, no son objeto de incorporación al patrimonio de la entidad pública: (i) los bienes muebles adquiridos por las entidades con la finalidad de ser donados en forma inmediata; y, (ii) aquellos adquiridos por norma expresa con el fin de ser entregados a terceros, en cumplimiento de sus fines institucionales;

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 1.4.6 de la Directiva N° 009-2002/SBN, los bienes muebles adquiridos por las entidades públicas para ser entregados a favor de terceros, en cumplimiento de sus fines institucionales, deben ser donados de acuerdo con la normatividad que regula específicamente ese tipo de donaciones;

Que, el numeral 4.7 g), del Capítulo IV - Implementación del Componente de Pequeñas Ciudades del Manual de Operaciones Revisado de PRONASAR, establece la provisión de materiales, equipos e instrumentos a las municipalidades, a fin de apoyar a la gestión de los servicios de agua y saneamiento en las ciudades participantes del proyecto piloto, señalándose que PRONASAR, efectuará la adquisición de equipos y bienes para cederlos a las municipalidades, a través de la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la donación del bien detallado en el Anexo adjunto a la presente

Resolución, a favor de la Municipalidad Distrital de Chuschi, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho;

De conformidad con lo dispuesto por Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, y Enmienda la Convenio de Préstamo N° 7142-PE y el Manual de Operaciones Revisado del PRONASAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la donación del equipo de cómputo, descrito en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizada en S/. 5,198.80 Nuevos Soles (Cinco Mil Ciento Noventa y Ocho y 80/100 Nuevos Soles), a favor de la Municipalidad Distrital de Chuschi, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho.

Artículo 2º.- El Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural - PRONASAR, será responsable de velar que la Municipalidad Distrital de Chuschi, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, cumpla con la finalidad de la presente donación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

3763-7

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 408 -2006-VIVIENDA

Lima, 30 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de septiembre de 2002; el Gobierno Peruano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, suscribieron el Acuerdo de Préstamo N° 7142-PE, destinado a financiar parcialmente el Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural - PRONASAR por un valor de US\$ 50'000,000.00;

Que, con fecha 5 de mayo de 2006, el Gobierno Peruano y el BIRF, suscribieron la Enmienda al Convenio de Préstamo N° 7142-PE, con efectividad desde el 10 de agosto de 2006;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 207-2006-VIVIENDA, de fecha 25 de julio de 2006, se aprobó el Manual de Operaciones Revisado del Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural - UGP PRONASAR;

Que, con Orden de Compra N° 2006-000215, de fecha 8 de agosto de 2006 y a través de un proceso de selección bajo las normas BIRF, la UGP PRONASAR, adquirió entre otros bienes, siete (7) computadoras Pentium IV, a fin de donar seis (6) de las referidas computadoras a las Municipalidades de Chuschi y Hualla (Ayacucho), Vice y Miguel Checa (Piura) y San Lorenzo y Río Negro (Junín);

Que, mediante Informe N° 267-2006/VIVIENDA-VMCS-UGP PRONASAR de fecha 20 de septiembre de 2006, la Especialista en Gestión de Pequeñas Ciudades, manifestó que el Proyecto Piloto de Pequeñas Ciudades, se había iniciado en veinte (20) ciudades, de las cuales, sólo las ciudades de Chuschi, Hualla, Miguel Checa, Vice y San Lorenzo habían delegado la administración de los servicios de agua y saneamiento a Operadores Especializados de Servicios (OES), recomendando que PRONASAR, en cumplimiento de las metas asociadas al proyecto, debía cumplir con efectuar la donación de equipos, materiales y herramientas al órgano municipal distrital de las referidas ciudades, el que a su vez cederá en uso estos bienes al Operador Especializado de Servicios (OES), a fin de facilitar el desempeño tanto del operador como de la municipalidad;

Que, mediante Informe N° 07-2006/VIVIENDA-OGA-UGP-UC-JQL, de fecha 21 de septiembre de 2006, el Especialista en Contabilidad de la UGP PRONASAR, señaló que seis (6) de las computadoras adquiridas para donación habían sido reclasificadas en la cuenta 33.603.02 - Bienes por Distribuir para otras Entidades y Registradas con Nota de Contabilidad por el importe de S/. 31,192.80 Nuevos Soles, cada una de las cuales se encuentra valorizada en S/. 5,198.80 Nuevos Soles, por

lo que los referidos bienes no se encontraban ingresados a los activos fijos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, no requiriéndose gestionar su baja; encontrándose expedidos para ser donados a través de las formalidades correspondientes;

Que, de acuerdo al numeral 1.4.5 de la Directiva N° 004-2002/SBN, emitida por la Superintendencia de Bienes Nacionales, no son objeto de incorporación al patrimonio de la entidad pública: (i) los bienes muebles adquiridos por las entidades con la finalidad de ser donados en forma inmediata; y, (ii) aquellos adquiridos por norma expresa con el fin de ser entregados a terceros, en cumplimiento de sus fines institucionales;

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 1.4.6 de la Directiva N° 009-2002/SBN, los bienes muebles adquiridos por las entidades públicas para ser entregados a favor de terceros, en cumplimiento de sus fines institucionales, deben ser donados de acuerdo con la normatividad que regula específicamente ese tipo de donaciones;

Que, el numeral 4.7 g), del Capítulo IV - Implementación del Componente de Pequeñas Ciudades del Manual de Operaciones Revisado de PRONASAR, establece la provisión de materiales, equipos e instrumentos a las municipalidades, a fin de apoyar a la gestión de los servicios de agua y saneamiento en las ciudades participantes del proyecto piloto, señalándose que PRONASAR, efectuará la adquisición de equipos y bienes para cederlos a las municipalidades, a través de la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la donación del bien detallado en el Anexo adjunto a la presente Resolución, a favor de la Municipalidad Distrital de Hualla, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho;

De conformidad con lo dispuesto por Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, la Enmienda al Convenio de Préstamo N° 7142-PE y el Manual de Operaciones Revisado del PRONASAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la donación del equipo de cómputo, descrito en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizada en S/. 5,198.80 Nuevos Soles (Cinco Mil Ciento Noventa y Ocho y 80/100 Nuevos Soles), a favor de la Municipalidad Distrital de Hualla, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho.

Artículo 2º.- El Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural - PRONASAR, será responsable de velar que la Municipalidad Distrital de Hualla, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, cumpla con la finalidad de la presente donación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

3763-8

ORGANISMOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Autorizan viaje de Presidente de la ANR a Panamá para participar en la "LXXII Reunión de Trabajo de Consejo Ejecutivo de la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe (UDUAL)"

RESOLUCIÓN N° 2239-2006-ANR

Lima, 19 de octubre de 2006

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA
NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

El Memorando N° 671-2006-SE y la invitación cursada por la Unión de Universidades de América Latina y El Caribe - UDUAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de la referencia de fecha 25 de setiembre de 2006 el Secretario General de la Unión de Universidades de América Latina y El Caribe (UDUAL) hace extensiva una invitación al doctor Elio Iván Rodríguez Chávez, Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, a participar en la reunión de Redes y Asociaciones Universitarias de América Latina y el Caribe denominada LXXII Reunión de Trabajo de Consejo Ejecutivo de ese organismo, la cual se llevará a cabo los días lunes 13 y martes 14 de noviembre del año en curso en las instalaciones de la Universidad de Panamá, adjuntando el programa correspondiente;

Que, el Secretario Ejecutivo de la ANR por Memorando N° 671-2006-SE de fecha 11 de octubre 2006 dispone la elaboración de la resolución por la cual se aprueba el viaje en comisión de servicio del Dr. Elio Iván Rodríguez Chávez, Presidente de la ANR, para participar en la reunión convocada por la Unión de Universidades de América Latina y El Caribe, a llevarse a cabo los días 13 y 14 de noviembre de 2006 en la sede de la Universidad de Panamá, autorizando la compra de pasajes aéreos en la ruta Lima - Panamá y Panamá - Lima, así como el pago de siete (7) días de viáticos e impuesto;

Estando a la autorización correspondiente;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del doctor Elio Iván Rodríguez Chávez, Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en comisión oficial de servicio para participar en la "LXXII Reunión de Trabajo de Consejo Ejecutivo de la Unión de Universidades de América Latina y El Caribe (UDUAL)", a llevarse a cabo los días lunes 13 y martes 14 de noviembre de 2006, en las instalaciones de la Universidad de Panamá, debiendo viajar el día domingo 12 y retornar el día sábado 18 de noviembre de 2006, con la finalidad de atender el programa que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- La Asamblea Nacional de Rectores sufragará los gastos que se detallan:

- Pago de pasajes aéreos	\$ 695.00	S/. 2,258.75
Lima - Panamá - Panamá - Lima		
- Viáticos por día (7) el equivalente en nuevos soles	\$ 200.00	S/. 4,550.00
- Impuestos	\$ 30.25	S/. 98.40

Artículo 3º.- El egreso que ocasione la aplicación de la presente resolución, se afectará a la Actividad 101855: Orientación, Coordinación Desarrollo de la Política Institucional y de Actividades Universitarias; Componente 3 00933 Orientación, Coordinación Desarrollo en las Actividades Universitarias; Cadena del Gasto 5.3.11.20: Viáticos y Asignaciones, 5.3.11.32: Pasajes y Gastos de Transporte; Función 09: Educación y Cultura; Programa 029: Educación Superior; Sub Programa 0005: Supervisión y Coordinación Superior; por la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados (09) del Presupuesto Institucional Año Fiscal 2006 del Pliego 540: Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

ROCÍO RONDINEL SOSA
Secretaria General de la
Asamblea Nacional de Rectores

3791-1

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de las Municipalidades Provinciales de Satipo y Chiclayo

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 316-2006-CG

Lima, 23 de octubre de 2006

VISTO, el Informe Especial N° 153 -2006-CG/ORHU, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Provincial de Satipo, Departamento de Junín, por el periodo enero 2003 a diciembre 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Plan Anual de Control para el ejercicio 2005 de la Oficina Regional de Control Huancayo de la Contraloría General de la República, se efectuó el Examen Especial a la Municipalidad Provincial de Satipo, orientado a establecer la consistencia y veracidad de los hechos denunciados sobre presuntas irregularidades;

Que, como resultado del examen practicado por la Comisión Auditora, se ha determinado que entre agosto y setiembre del 2003, el Comité Especial Permanente efectuó un proceso de menor cuantía, otorgando la buena pro a una persona natural que ofreció un terreno rústico de cinco (5) hectáreas en S/. 30 000,00, sin que se haya definido previamente las características técnicas y el valor referencial del terreno requerido para su utilización como relleno sanitario, ni evidenciado un estudio de impacto ambiental, determinándose que el terreno no reunía las condiciones mínimas para ser usado como relleno sanitario, de acuerdo a lo señalado por la Dirección Regional Agraria Junín y la Dirección Regional de Salud Junín, el mismo que en la actualidad no presta ningún uso; hechos que constituyen indicios razonables de la comisión del Delito de Negociación Incompatible con el Cargo, previsto y penado en el artículo 397° del Código Penal, vigente al momento en que ocurrieron los hechos;

Que, asimismo, se ha evidenciado que en el mes de julio del 2003, funcionarios de la entidad edil, mediante un proceso de menor cuantía ejecutado contraviniendo las normas legales, otorgaron la buena pro a una persona natural no calificada para abastecer equipos de transmisión televisiva, pagándose un adelanto de S/. 13 500,00 sin la exigencia de garantías para salvaguardar la contraprestación, los mismos que no fueron entregados a la Municipalidad; hechos que constituyen indicios razonables de la comisión del Delito de Colusión Ilegal, previsto y penado en el artículo 384° del Código Penal;

Que, funcionarios de la Municipalidad omitieron o retardaron remitir injustificadamente por períodos hasta de 791 días, las papeletas de tránsito a la unidad orgánica encargada de la cobranza de las multas por infracciones de tránsito, ascendentes a un total de S/. 101 914,50, ocasionando que la Municipalidad reduzca su capacidad financiera para el mejor cumplimiento de sus fines; hechos que constituyen indicios razonables de la comisión del Delito de Omisión de Deberes Funcionales, previsto y penado en el artículo 377° del Código Penal;

Que, se ha evidenciado que sin previa evaluación, se designó a una persona que no contaba con las calificaciones ni cumplía con los requisitos para el cargo, conforme lo exigían los documentos normativos de gestión aprobados por el Concejo Municipal; hechos que constituyen indicios razonables de la comisión de los Delitos de Abuso de Autoridad y de Omisión de Deberes Funcionales, previstos y penados en los artículos 376° y 377° del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, constituye atribución de este Organismo



Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y;

De conformidad con el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias y la Resolución de Contraloría N° 309-2006-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA URBINA MANCILLA
Vicecontralora General de la República
Contralora General (e)

3806-1

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 319-2006-CG

Lima, 30 de octubre de 2006

VISTO, el Informe Especial N° 156-2006-CG/ ORCH resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, Lambayeque, por el período ENE – DIC.2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Plan Anual de Auditoría año 2004 de la Contraloría General de la República y en virtud a las denuncias presentadas ante este Órgano Superior de Control, se dispuso la ejecución de una acción de control a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque, período ENE – DIC.2003; habiéndose ampliado la revisión hasta ENE. 2005, a fin de determinar si la ejecución de obras se realizó de acuerdo con la normativa vigente;

Que, como consecuencia de la mencionada acción de control, la Comisión Auditora ha determinado que se ha ejecutado la obra "Construcción de veredas de la Av. Elvira García y García", distorsionando la modalidad de ejecución por administración directa, al haber decidido contratar la mano de obra a través de la intermediación de una sola empresa privada, adjudicándosele diecinueve (19) contratos en la misma avenida, fraccionando la adquisición de dichos servicios; por lo cual la municipalidad aceptó y se comprometió a asumir los gastos por concepto de "Gastos Generales y Utilidad" e "IGV" en los contratos celebrados, asimismo, en dichos contratos se consignó que las contrataciones son resultado de procesos de selección que nunca se realizaron; irregularidades que han generado un perjuicio económico de S/. 8 253,34, más intereses de ley, a la Municipalidad; hechos que configuran la existencia de indicios razonables de la comisión de los delitos de Abuso de autoridad, Aprovechamiento indebido de cargo y Falsedad genérica; previstos y penados en los artículos 376°, 399° y 438° del Código Penal, respectivamente;

Que igualmente, la Comisión Auditora ha determinado que se han ejecutado obras de construcción y remodelación de veredas y rubros afines, simulando múltiples procesos de adjudicación de mano de obra, distorsionando en los

contratos celebrados la estructura de los presupuestos de las obras ejecutadas, mediante la indebida agrupación de partidas, generando con ello un mayor pago a los contratistas; asimismo, al contratar la mano de obra a través de la intermediación de personas naturales y jurídicas, la municipalidad aceptó y se comprometió a asumir los gastos por concepto de "Gastos Generales y Utilidad" e "IGV"; irregularidades que han ocasionado un perjuicio económico a la entidad ascendente a S/. 481 853,91 más intereses de ley; hechos que configuran la existencia de indicios razonables de la comisión de los delitos de Abuso de autoridad, Aprovechamiento indebido de cargo y Falsedad genérica; previstos y penados en los artículos 376°, 399° y 438° del Código Penal, respectivamente;

De conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias; así como la Resolución de Contraloría N° 309-2006-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA URBINA MANCILLA
Vicecontralora General de la República
Contralora General de la República (e)

3806-4

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de perjuicio económico ocasionado a la Municipalidad Distrital de Challabamba

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 317-2006-CG

Lima, 27 de octubre de 2006

VISTO, el Informe Especial N° 155 -2006-CG/ ORCU, resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Distrital de Challabamba, provincia de Paucartambo, Cusco, por el período comprendido entre el 01.Ene.2002 y el 31.Dic.2003, incluyendo operaciones anteriores y posteriores al período citado, relacionados con aspectos denunciados y hechos de importancia determinados en el curso de la acción de control; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso la ejecución de una acción de control en la Municipalidad Distrital de Challabamba, provincia de Paucartambo, Cusco; la cual tuvo como objetivo, entre otros, establecer si las obras públicas en sus fases de programación, ejecución, supervisión y liquidación, se realizaron de conformidad con la normativa vigente;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión de Auditoría ha evidenciado que con relación a la obra "Pavimentación de las Calles Recorrido Virgen Chanka", se suscribieron contratos para su ejecución, en los que se consignaron precios unitarios mayores a los costos unitarios establecidos en el Expediente Técnico; asimismo, se autorizaron pagos por metrados no ejecutados, generando que el costo de la citada obra

se incrementa injustificadamente, en el importe de S/.12 672,18, que constituye perjuicio económico en contra de los intereses de la Municipalidad, el cual debe ser resarcido, conforme a lo previsto en el artículo 1321° del Código Civil;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con el artículo 22°, inciso d) de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias, y la Resolución de Contraloría N° 309-2006-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie e impulse las acciones legales por los hechos expuestos y contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para tal efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA URBINA MANCILLA
Vicecontralora General de la República
Contralora General (e)

3806-2

Modifican la Res. N° 103-2006-CG, referente a las acciones legales contra presuntos responsables de delitos en agravio de la Municipalidad Distrital de El Alto

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 318-2006-CG

Lima, 30 de octubre de 2006

VISTO, la Hoja de Recomendación N° 001-2006-CG/ORPI, emitida por la Oficina Regional de Control Piura, mediante la cual se pone en consideración, el trámite a seguir respecto del Informe Especial N° 036-2006-CG/ORPI, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Distrital de El Alto, provincia de Talara, Región Piura, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2003, incluyendo operaciones anteriores y posteriores al período citado; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República efectuó un Examen Especial en la Municipalidad Distrital El Alto, provincia de Talara, Región Piura, orientado a establecer si el planeamiento, los procesos de selección y la recepción de bienes y servicios adquiridos por la entidad edil, materia de denuncia, se ejecutaron cumpliendo con la normativa aplicable, bajo los criterios de racionalidad y transparencia, así como calidad, oportunidad y precios adecuados; y el cual incluyó la evaluación de la compra e instalación de la Planta Desaladora de Agua de Mar y obras civiles y eléctricas;

Que, como resultado del citado Examen Especial se emitió el Informe Especial N° 036-2006-CG/ORPI, el cual contiene los resultados de la evaluación efectuada a la compra de la Planta Desaladora de Agua de Mar y Obras Civiles y Eléctricas, determinándose una serie de

irregularidades, que constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión de los delitos de Colusión ilegal, Abuso de Autoridad, Falsedad Genérica y Falsificación de Documentos, previstos y penados en los Artículos 384°, 376°, 427° y 428° del Código Penal Vigente;

Que, mediante Oficio N° 137-2004-2do.JPT, el señor Juez Titular del 2do. Juzgado Penal de Talara, solicitó se le alcancen las conclusiones del citado examen sobre la compra de la Planta Desaladora de Agua de Mar y Obras Civiles y Eléctricas;

Que, en cumplimiento a lo solicitado, mediante Resolución de Contraloría N° 103-2006-CG, se resolvió remitir el Informe Especial antes citado, al Juez del 2do.Juzgado Penal de Talara, y autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, se apersona al citado proceso a fin de coadyuvar en la defensa de las acciones legales iniciadas;

Que, con Oficio N° 300-2006-CG/ORPI, se alcanzó el Informe Especial N° 036-20056-CG/ORPI a dicha Judicatura atendiendo a lo solicitado por el citado órgano jurisdiccional y en observancia a lo dispuesto por Resolución de Contraloría N° 103-2006-CG;

Que, mediante Oficio N° 063-A-2006-2do.JPT, el Informe Especial ha sido devuelto a este Órgano Superior de Control por el Juez del Segundo Juzgado Penal de Talara al amparo de la Resolución N° 20 de fecha 02.MAY.2006, que adjunta, la misma que establece que, de los tres procesos que se ventilan en dicho Juzgado, ninguno guarda relación respecto a la compra del Módulo de Planta Desaladora de agua de mar, así como a la construcción de obras civiles y eléctricas para su funcionamiento, materia del Informe Especial; situación que ha sido reiterada por dicho Juzgado mediante Oficios N°s. 090-A-2006-2doJPT y 087-A-2006-2doJPT, razón por la cual el citado informe fue devuelto, con la finalidad de que se adopten las medidas correspondientes;

Que, ante la ocurrencia de los hechos detallados, y de acuerdo a lo establecido al literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, a través del Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, en el caso que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, para que inicie las acciones legales correspondientes contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe Especial N° 036-2006-CG/ORPI, por lo que se hace necesario modificar lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución de Contraloría N° 103-2006-CG en este sentido; y,

Por lo que de conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, los Decretos Leyes N° 17537 y N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo segundo de la Resolución de Contraloría N° 103-2006-CG; por el siguiente texto:

“Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe Especial N° 036-2006-CG/ORPI, entendiéndose en dicho extremo modificada la recomendación del citado Informe, remitiéndosele para el efecto, los antecedentes correspondientes.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA URBINA MANCILLA
Vicecontralora General de la República
Contralora General (e)

3806-3

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 964-2006-JEF/RENIEC

Lima, 24 de octubre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 2577-2006/GO/RENIEC y el Informe N° 960-2006-GAJ/RENIEC de fecha 10 de agosto del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es una Institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, encontrándose a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales así como del Registro de Estado Civil, en el que se inscriben hechos y actos relativos a la capacidad y estado civil, entre ellos la inscripción de los nacimientos;

Que, se ha establecido con el Informe N° 1929-2006-SGREC/GO/RENIEC que ante el Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad distrital de El Agustino, provincia y departamento de Lima, se presentó Santos Rodríguez Ayala a inscribir el nacimiento de su hijo a quien registró como DANIEL SANTOS RODRÍGUEZ CONTRERAS, acaecido el 14 de mayo de 1970, de sexo masculino;

Que, posteriormente a esta inscripción y como consecuencia de un proceso de inscripción administrativa de nacimiento, presentado por DANIEL SANTOS RODRÍGUEZ CONTRERAS ante la Oficina Registral de la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia y departamento de Lima se inscribió el mismo hecho vital, inscribiéndose el nacimiento de dicho ciudadano bajo el nombre de DANIELA SAPRY RODRÍGUEZ CONTRERAS, generándose el Acta N° 140573 del Libro de Nacimientos del año 1996, consignándose que nació el 14 de mayo de 1973, de sexo femenino y sustentando su propuesta con la Declaración Jurada de no inscripción anterior, declaración jurada de no parentesco, declaración jurada de existencia del mayor, certificado domiciliario, de supervivencia y policial;

Que, mediante Informe N° 578-2004-GP/SGDAC/HYC RENIEC, se establece que DANIEL SANTOS RODRÍGUEZ CONTRERAS, obtuvo la Inscripción N° 10052617, acreditando su identidad con la Libreta Militar N° 2421306705, la misma que no se encuentra registrada en los archivos de los tres institutos castrenses y consignando como lugar y fecha de nacimiento el distrito de El Agustino, el 14 de mayo de 1970;

Que, posteriormente y mediante el Formulario de Identidad N° 16996992 de fecha 26 de setiembre del 2003, el mismo ciudadano solicitó la inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, sustentando su propuesta registral con la Libreta Militar N° 0310206312 consignando sexo femenino y que nació el 14 de mayo de 1973 en el distrito de La Victoria, habiendo obtenido la Inscripción N° 43159295, bajo el nombre de DANIELA SAPRY RODRÍGUEZ CONTRERAS;

Que, mediante Informe de Homologación Monodactilar N° 228/2004/GP/BG/RENIEC se ha establecido que una misma persona biológica registra dos inscripciones con nombres y sexo diferente, por lo que en base a la información recabada se dispuso mediante Resolución de la Sub Gerencia de Depuración Registral y Archivo

Central N° 148-2004-GP/SGDAC-RENIEC de fecha 16 de agosto del 2004, la cancelación y exclusión definitiva de la Inscripción N° 10052617 a nombre de DANIEL SANTOS RODRÍGUEZ CONTRERAS y la N° 43159295 a nombre de DANIELA SAPRY RODRÍGUEZ CONTRERAS por declaración de datos falsos;

Que, de los hechos descritos se establece que DANIEL SANTOS RODRÍGUEZ CONTRERAS, bajo el nombre de DANIELA SAPRY RODRÍGUEZ CONTRERAS recurrió al Registro de Estado Civil a fin de iniciar un proceso administrativo extemporáneo de inscripción de nacimiento, no obstante encontrarse inscrito en forma ordinaria ese mismo hecho vital, aportando datos falsos con respecto a sus prenombrados, sexo, fecha y lugar de nacimiento, con lo que se establece que el citado ciudadano tramitó en forma irregular una nueva inscripción de partida de nacimiento en vía administrativa, lo cual era incompatible; toda vez que, dicho proceso está orientado para aquellos casos de personas que no cuentan con inscripción registral civil en ninguna Oficina de Registro Civil del país, generando con ello multiplicidad de inscripción registral, respecto de una misma persona, vulnerando así la intangibilidad del Registro de Estado Civil, lo que conlleva a la cancelación del Acta N° 140573 del Libro de Nacimientos del año 1996 de la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia y departamento de Lima, por tratarse de una múltiple inscripción con aporte de datos falsos; así como, obtuvo también de forma indebida la Inscripción N° 10052617, y la Inscripción N° 43159295 en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, con datos falsos;

Que, el comportamiento descrito se encuentra tipificado como delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428° del Código Penal;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 26497, así como a lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-AUTORIZAR al Procurador Público del Estado, encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra DANIEL SANTOS RODRÍGUEZ CONTRERAS, por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, previsto y sancionado por el artículo 428° del Código Penal en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional
Registro Nacional de Identificación
y Estado Civil

3771-1

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 965-2006-JEF/RENIEC

Lima, 24 de octubre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 3084-2006/GO/RENIEC y el Informe N° 968-2006-GAJ/RENIEC de fecha 11 de agosto del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es una Institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica



de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, encontrándose a cargo también del Registro de Estado Civil, en el que se inscriben hechos y actos relativos a la capacidad y estado civil, entre ellos la inscripción de los nacimientos;

Que, se ha llegado a establecer con el Informe N° 2197-2006-SGREG/GO/RENIEC que ante el Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Metropolitana de Lima, se presentó HONORATO RAMÍREZ ARRATEA a inscribir en forma extraordinaria el nacimiento de su hija, ocurrido el 24 de mayo de 1997, consignando como madre de la menor a ANASTACIA MACHADO ESTRADA, presentando como sustento de su propuesta la Declaración Jurada de no inscripción y el Certificado de Nacimiento, expedido por el Ministerio de Salud, (ex Hospital Maternidad de Lima), y suscrito por la obstetra GLENI RAMÍREZ RAMÍREZ, habiéndose extendido el Acta de Nacimiento No. 158905, el 7 de julio de 1997;

Que, posteriormente a esta inscripción y como consecuencia de un proceso extraordinario de inscripción de nacimiento, en vía administrativa, presentado conjuntamente por la ciudadana ANASTACIA MACHADO ESTRADA en su condición de madre y el ciudadano JUAN MARCELINO PELINCO BELIZARIO, quien declaró ser el padre biológico, ante la Oficina Registral de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, se inscribió el mismo hecho vital, generándose el Acta N° 63147224 del Libro de Nacimientos del año 2003, consignándose que nació el 24 de mayo 1997, sustentando su propuesta con la declaración jurada de no inscripción en el Registro Civil y constancia de matrícula del Centro Educativo N° 7074 de la menor;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de noviembre del 2005, el ciudadano JUAN MARCELINO PELINCO BELISARIO, solicitó al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, la cancelación del Acta N° 63147224 del Libro de Nacimientos del año 2003, por cuanto ya existe el Acta de Nacimiento N° 158905, ocurrido el 24 de mayo de 1997, refiriendo que el recurrente ha sido sorprendido por la madre con los documentos presentados en el expediente administrativo;

Que, de los hechos descritos se establece que la ciudadana ANASTACIA MACHADO ESTRADA, ha recurrido al Registro de Estado Civil a fin de iniciar un proceso administrativo extemporáneo de inscripción de nacimiento, no obstante tener inscrito el nacimiento de su menor hija, aportando datos falsos con respecto al nombre del padre y lugar de nacimiento, con lo que se establece que la madre tramitó en forma irregular una nueva inscripción de partida de nacimiento en vía administrativa, lo cual era incompatible; toda vez que dicho proceso esta orientado para aquellos casos de personas que no cuentan con inscripción registral civil en ninguna Oficina de Registro Civil del país generando con ello multiplicidad de inscripción registral, respecto de una misma persona, vulnerando así la intangibilidad del Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, por tratarse de una múltiple inscripción con aporte de datos falsos;

Que, el comportamiento descrito se encuentra tipificado como delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428° del Código Penal;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 26497, así como a lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Procurador Público del Estado, encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra ANASTACIA MACHADO ESTRADA, por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, previsto y sancionado por el artículo 428° del Código Penal en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional
Registro Nacional de Identificación
y Estado Civil

3771-2

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 967-2006-JEF/RENIEC

Lima, 24 de octubre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 000283-2006/SGDAR/RENIEC y el Informe N° 745-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 6 de julio del 2006, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor de depuración ha detectado que personas no identificadas, se presentaron ante el Registro y han obtenido irregularmente las inscripciones correspondientes a los ciudadanos FELIX POLINAR INOCENTE, RAUL QUISPE FERNÁNDEZ, GERMAN MEDINA CJURO, CIRILA QUISPE OCHOA, PABLO GREGORIO HILACONDO PUMA y MERCEDES ALEJANDRINA FERNÁNDEZ NIETO;

Que, mediante informes realizados por el perito dactiloscópico, grafotécnico y biométrico de la Gerencia de Procesos, se ha determinado que en todos los casos analizados, personas no identificadas, han suplantado la verdadera identidad de los titulares, presentando partidas de nacimiento de otras personas, libretas militares que no se encuentran registradas, entre otras modalidades;

Que, si bien se ha procedido administrativamente al excluir las inscripciones N°s. 23144075, 80101384, 43742558, 09165020, 30586877 y 01306380, respectivamente, mediante la Resolución N° 518-2005-GP/SGDAC/RENIEC emitida por la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central; de los actuados se advierten indicios razonables de haberse incurrido en delito contra la Fe Pública en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica previsto y sancionado en los artículos 428° y 438° de nuestro Código Penal, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; hecho que es necesario investigarse a nivel judicial en resguardo de la seguridad jurídica registral;

Que, en atención a los considerandos que anteceden y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta pertinente autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y



representación del Estado, interponga las acciones legales a que hubiera lugar contra los que resulten responsables, por presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional
Registro de Nacional de Identificación
y Estado Civil

3771-3

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 968 -2006-JEF/RENIEC**

Lima, 24 de octubre de 2006

VISTOS:

Los Oficios Nº 373-2006/SGDAR/GP/RENIEC y Nº 637-2006/GO/RENIEC, y el Informe Nº 849-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 21 de julio de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en su labor fiscalizadora, ha detectado que las personas identificadas como FLOR ELENA QUIROZ BARRANTES o FLOR MAVILA HERNÁNDEZ HERNANDEZ y ABDINA MILENA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, se presentaron ante el Registro Único de Estado Civil de las Personas Naturales y en el Registro de Estado Civil, su inscripción respectiva;

Que, posteriormente, dichos ciudadanos solicitaron trámites de rectificación de nombre, prenombre y fecha de nacimiento, para lo cual adjuntaron como sustento sus respectivas Actas de Nacimiento, con lo cual queda en evidencia, que obtuvieron de manera irregular su inscripción en el registro con una identidad que no les corresponde, pese a contar con sus inscripciones de nacimiento, aportando de esta manera datos falsos respecto de su identidad, contraviniendo así lo establecido en los artículos 2º y 3º del Decreto Legislativo Nº 837 e incurriendo en la conducta establecida en el artículo 7º del mismo instrumento legal;

Que, por Resoluciones de la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central Nº 477-2005/GP/SGDAC/RENIEC y 158-2004-GP/SGDAC/RENIEC, se dispuso la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y en la Oficina de Registro de Estado Civil, de la inscripción Nº 42328515 y de la Partida Nº 471 del Libro de Nacimiento del año 1996, por declaración de datos falsos;

Que, se ha determinado que la ciudadana Flor Elena QUIROZ BARRANTES, obtuvo el Documento Provisional de Identificación Nº 9009518, mediante el formulario Nº 00565102, mediante el programa Nacional de Apoyo a la Repoblación, obteniendo posteriormente la inscripción Nº 80095618; a nombre de Flor Mavila HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; sin embargo consignando diferentes datos adquirió una segunda inscripción con Nº 42328515, determinándose que de manera irregular promovió la segunda inscripción con datos falsos, por lo que se procedió a la cancelación de la inscripción Nº 42328515;

Determinándose fehacientemente con el informe de Homologación Monodactilar Nº 216-2003/UNGLA/GP/RENIEC, de fecha 19 de setiembre del 2003, emitido por el perito Dactiloscópico Biométrico y Grafotecnico, que las imágenes (fotografía e impresión dactilar), registradas en los documentos analizados corresponde a una misma persona biológica, la cual registra doble inscripción, con identidad diferente, como; Flor Elena QUIROZ BARRANTES o FLOR MAVILA HERNÁNDEZ HERNANDEZ, mediante inscripción Nº 80095618, y como Flor Mavila HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, mediante la inscripción Nº 42326515;

Que, se ha determinado de acuerdo a la documentación analizada que la ciudadana ABDINA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, se encuentra registrada en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales en la Partida Nº 07258637, sin embargo, con fecha 24 de setiembre del año 1996, nuevamente recurrió al Registro a efectos de obtener una nueva inscripción, con Nº 10782070, de forma irregular, debido a que la Partida de Nacimiento que adjunto y presentó como documento válido en la Oficina de Registro Militar donde obtuvo su Libreta Militar Nº 2173639705, no se encuentra Registral correspondiente, tal y conforme se desprende del Informe Nº 480-2006-GO-SGREC/RENIEC; por lo que la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, procedió a la cancelación de la Inscripción Nº 10782070 del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y, de igual forma la Jefatura Regional Lima, procedió a la cancelación de la Partida Nº 471 del Libro de Nacimiento de 1996;

Que, de los hechos antes expuestos, se colige que el comportamiento realizado por los ciudadanos precitados, al haber declarado datos falsos ante el Registro, a fin de obtener otra inscripción de la primigenia con datos inexistentes; constituyen indicios razonables de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428º del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra FLOR ELENA QUIROZ BARRANTES o FLOR MAVILA HERNÁNDEZ HERNANDEZ y ABDINA MILENA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra FLOR ELENA QUIROZ BARRANTES o FLOR MAVILA HERNÁNDEZ HERNANDEZ y ABDINA MILENA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional
Registro Nacional de Identificación
y Estado Civil

3771-4

MINISTERIO PÚBLICO

**Designan representantes titular y
alterno ante la Nueva Comisión Especial
Revisora del Código Penal**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1321-2006- MP-FN**

Lima, 31 de octubre de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 28891 se constituyó la Nueva Comisión Especial encargada de proseguir con la revisión

del texto del Código Penal y normas modificatorias, con la finalidad de concluir el "Anteproyecto de Ley de Reforma del Código Penal;

Que la mencionada Comisión estará integrada por representantes de diversas entidades vinculadas a la materia, correspondiendo al Ministerio Público designar a su representante titular y alterno respectivamente; y,

Estando a las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a los doctores Carlos Vicente Navas Rondón, Fiscal Superior Titular de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Lima, y Flor de María Vega Zapata, Fiscal Adjunta Superior Titular de la Fiscalía mencionada, como representantes titular y alterno del Ministerio Público, respectivamente, para que integren la Nueva Comisión Especial Revisora del Código Penal.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente, a la señora Presidenta del Congreso de la República, Decanato Superior del Distrito Judicial de Lima, Gerencia de Registro de Fiscales, y a los Fiscales mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

3803-1

Designan representante ante Comisión Multisectorial Permanente de Control de Productos Pirotécnicos de Lima Metropolitana

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1324-2006-MP-FN

Lima, 31 de octubre de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 215, de fecha 30 de octubre del 2003, se creó la Comisión Multisectorial Permanente de Control de Productos Pirotécnicos de Lima Metropolitana, estableciéndose dentro de su conformación la participación de un representante del Ministerio Público; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 64° y 65° Inc. 2) del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la señora doctora Lina Dorita Loayza Alfaro, Fiscal Provincial Titular de la Sexta Fiscalía de Prevención del Delito del Distrito Judicial de Lima, como representante del Ministerio Público ante la Comisión Multisectorial Permanente de Control de Productos Pirotécnicos de Lima Metropolitana, constituida mediante Acuerdo de Consejo N° 215 de la Municipalidad de Lima Metropolitana.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al señor Presidente de la Comisión Multisectorial Permanente de Control de Productos Pirotécnicos de Lima Metropolitana, Gerencia General del Ministerio Público, Gerencia de la Oficina de Registro de Fiscales, Fiscalía Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, y a la Fiscal Provincial designada para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

3803-2

Dejan sin efecto las RR. N°s. 015-2005 y 1105-2006-MP-FN

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1325-2006-MP-FN

Lima, 31 de octubre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 2533-2006-MP-FN-PP, e Informe N° 003-2006-MP-FN-PP, ambos de fecha 12 de octubre de 2006, del señor Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio Público, el Informe N° 975 -2006-MP-FN-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, con ocasión del Informe N° 097-2004-GEPRE-GETES, emitido por la Gerencia de Tesorería, en fecha 24 de setiembre de 2004, que advirtió indicios razonables de adulteración en la Boleta de Venta N° 04684, en la rendición de cuentas efectuada por la Dra. Juana Olinda Rojas Cruz, se emitió la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 015-2005-MP-FN, del 5 de enero de 2005, aclarada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1105-2006-MP-FN, de fecha 13 de setiembre de 2006, que autorizó al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio Público, el inicio de las acciones legales contra la doctora Juana Olinda Rojas Cruz, ex Fiscal Adjunta Superior de la Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial de Huancavelica, al haberse encontrado indicios razonables de la comisión del delito contra la Fe Pública por adulteración de la Boleta de Venta N° 004648, por el monto de S/. 178.00;

Que, con los documentos de vistos, la Procuraduría Pública de la Institución solicita se declare la nulidad de las resoluciones de la Fiscalía de la Nación citadas en el primer considerando, por cuanto los mismos hechos materia de las citadas Resoluciones, fueron materia de investigación por la Fiscalía Suprema de Control Interno con el Expediente N° 342-204, por adulteración de la Boleta de Venta N° 004684, la misma que concluyó con la Resolución N° 1240, de fecha 13 de octubre de 2005 que resolvió declarar INFUNDADA la denuncia contra la citada Fiscal en su actuación como Fiscal Superior Mixta del Distrito Judicial de Huancavelica, por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, falsificación de documentos; manifestando que en consecuencia resulta inviable iniciar una acción penal por los mismos hechos;

Que, con el Informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que analizados los hechos, y teniendo en cuenta la investigación efectuada por la Fiscalía Suprema de Control Interno, que concluyó con la Resolución N° 1240, de fecha 13 de octubre de 2005 que resolvió declarar INFUNDADA la denuncia contra la Dra. Juana Olinda Rojas Cruz, por adulteración de la Boleta de Venta N° 004684; se advierte que no existe responsabilidad penal en la rendición de cuentas efectuada, por tanto no existe mérito para el inicio de acciones legales materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 015-2005-MP-FN, de fecha 5 de enero de 2005, aclarada mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1105-2006-MP-FN, de fecha 13 de setiembre de 2006, resultando atendible el pedido efectuado por el señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio Público, y teniendo en cuenta que los citados resolutivos constituyen actos de administración interna del Ministerio Público, corresponde se emita el resolutive que resuelva dejarlas sin efecto, debiendo disponerse su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° de Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 015-2005-MP-FN y 1105-2006-MP-FN, de fechas 5 de enero de 2005



y 13 de setiembre de 2006, respectivamente, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días naturales de emitida.

Artículo Tercero.- REMITIR copia autenticada de la presente Resolución al señor Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio Público, así como a la Gerencia General, a la Oficina de Asesoría Jurídica, y a la ex magistrada interesada, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

3803-3

Constituyen Comisión encargada de la reorganización del Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1326-2006-MP-FN

Lima, 31 de octubre de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de reformular los objetivos y lineamientos del Pool de Fiscales, con miras a la vigencia del Nuevo Código Procesal, se dispuso mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 334-2006-MP-FN, de fecha 28 de marzo de 2006, declarar en reorganización el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima sin haberse señalado plazo alguno;

Que a efectos de ejecutar la referida disposición debe procederse a conformar la Comisión respectiva, así como precisar el plazo de reorganización del mencionado Pool;

Estando a las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Constituir la Comisión que se encargará de realizar la labor mencionada en la parte considerativa, la cual estará integrada:

- Doctora Ysabel Edi Galván Calle, Fiscal Adjunta Suprema Provisional adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, quien la presidirá.

- Doctora Rosa Justina Susana Lozada Gamero, Fiscal Adjunta Superior Titular de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima.

- Doctor Francisco Sergio Coria de la Cruz, Fiscal Adjunto Provincial del Decanato Superior del Distrito Judicial de Lima.

- Doctor José Luis Robles Campbell, Asesor del Despacho de la Fiscalía de la Nación.

Artículo Segundo.- Declarar en reorganización el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima por el plazo de sesenta (60) días.

Artículo Tercero.- La Comisión constituida informará periódicamente a la señora Fiscal de la Nación, sobre los avances así como las conclusiones de la labor encomendada.

Artículo Cuarto.- La Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima brindará todas las facilidades para el debido cumplimiento de la labor encomendada, bajo responsabilidad.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente, al Decanato Superior del Distrito Judicial de Lima, Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima, Gerencia de Registro de Fiscales, y a los miembros de la Comisión, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

3803-4

Excluyen el conocimiento de denuncias y procesos penales sobre Delitos de Corrupción de Funcionarios de la competencia de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos contra los Derechos Humanos

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1329-2006-MP-FN

Lima, 31 de octubre de 2006

VISTO:

El Oficio Nº 203-2006-MP-FN-1º F.S.C.L., cursado por la doctora Zoraida Avalos Rivera, Fiscal Superior Titular y Representante del Ministerio Público ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio de visto, se comunica la solicitud del Consejo Nacional de Derechos Humanos para que la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos contra los Derechos Humanos se avoque a conocer exclusivamente aquellos casos propios de su especialidad;

Que la presente solicitud tiene como objetivo que el desarrollo de las investigaciones sobre casos de violación a los derechos humanos se efectúe con la mayor celeridad posible, en tal sentido, resulta necesario excluir de su competencia el conocimiento de los casos de corrupción de funcionarios que le fuere asignado mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1262-2005-MP-FN, de fecha 25 de mayo de 2005;

De conformidad a las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Excluir de la competencia de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos contra los Derechos Humanos, el conocimiento de las denuncias y procesos penales sobre Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Segundo.- Facultar a la Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios disponga lo conveniente en relación a la distribución de la carga procesal que correspondía a la Fiscalía mencionada.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Corte Superior de Justicia de Lima, Fiscales Superiores Decanos a nivel nacional, Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscalía mencionada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

3803-5

SBS

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. el traslado de agencia ubicada en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN SBS Nº 1394-2006

Lima, 26 de octubre de 2006

**EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
 DE BANCA Y MICROFINANZAS**
VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. (CMAC-T S.A.) para que se le autorice el traslado de su Agencia ubicada en el Jr. Del Batán N° 133, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, al Jr. Cruz de Piedra N° 653-667, distrito, provincia y departamento de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de la citada Agencia; y,

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B", mediante Informe N° 256-2006-DEM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° CM-0334-2005; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. (CMAC-T S.A.) el traslado de su Agencia ubicada en el Jr. Del Batán N° 133, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, al Jr. Cruz de Piedra N° 653-667, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH
 Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

3779-1

Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de agencia en el distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 1406-2006

Lima, 27 de octubre de 2006

**EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
 DE BANCA Y MICROFINANZAS**
VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú - Interbank para que se le autorice la apertura de una agencia ubicada al interior del Supermercado Santa Isabel sito en Av. Jacarandá N° 890, Urb. Valle Hermoso, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura solicitada;

Que, mediante Resolución SBS N° 317-2005 del 18.2.2005 se autorizó entre otras, la apertura de la agencia materia de la presente autorización;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 13° de la Circular N° B 2147-2005 actualmente vigente, la Resolución de autorización quedará sin efecto en caso no se materialice la apertura, traslado, cierre de la oficina o uso de locales compartidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se otorgó la respectiva autorización;

Que, de acuerdo a lo informado por el Banco mediante carta de fecha 19.10.2006 la empresa solicitante no procedió a la apertura de la citada agencia, quedando en consecuencia sin efecto la Resolución SBS N° 317-2005

en la parte correspondiente a la agencia materia de la presente Resolución;

Estando a lo informado por el Intendente del Departamento de Evaluación Bancaria "D", mediante Informe N° 134-OT/2006-DEB "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-2147-2005; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank, la apertura de una agencia ubicada al interior del Supermercado Santa Isabel sito en Av. Jacarandá N° 890, Urb. Valle Hermoso, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
 Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

3809-1

Autorizan a la Edpyme Edyficar el traslado de agencia y oficina especial ubicadas en las provincias de Trujillo y Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 1409-2006

Lima, 27 de octubre de 2006

**EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y
 MICROFINANZAS**
VISTA:

La solicitud presentada por la EDPYME EDYFICAR solicitando la autorización de esta Superintendencia para el traslado de la agencia ubicada en el distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 704-98 de fecha 22.07.98 se autorizó la apertura de la referida agencia;

Que mediante Resolución SBS N° 025-2001 de fecha 17.01.2001 se autorizó el traslado de la ubicación de la aludida agencia;

Que, las razones expuestas por la empresa recurrente justifican el traslado de domicilio solicitado, habiéndose cumplido con presentar la documentación pertinente;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "C" mediante Informe N° 166-DEM"C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Circular N° EDPYME 0118-2005 y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Edpyme Edyficar el traslado de su agencia ubicada en Jr. Gamarra N° 376-378-380, Centro Histórico, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad hacia su nuevo local en Av. España N° 1060 - 1066, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH
 Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

3789-1

RESOLUCIÓN SBS Nº 1410-2006

Lima, 27 de octubre de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la EDPYME EDYFICAR solicitando la autorización de esta Superintendencia para el traslado de la oficina especial, ubicada en el distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 1596-2004 de fecha 20.09.04 se autorizó la apertura de 12 oficinas especiales temporales facultadas a realizar actividades de promoción, captación de clientes y evaluación de los mismos, entre las que se encontraba la oficina especial en referencia;

Que, mediante Resolución SBS Nº 1883-05 de fecha 20.12.05 se autorizó que la citada oficina especial adquiera el carácter de permanente;

Que, las razones expuestas por la empresa recurrente justifican el traslado de domicilio solicitado, habiéndose cumplido con presentar la documentación pertinente ;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "C" mediante Informe Nº 168-DEM "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley General del Sistema Financiero y de Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, la Circular Nº EDPYME 0118-2005 y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS Nº 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Edpyme Edyficar el traslado de su oficina especial ubicada en Av. Pumacahua 104-B, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa y departamento de Arequipa, hacia su nuevo local en Av. Prolongación Ejército Nº 632, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

3790-1

UNIVERSIDADES

Autorizan viaje de Rectora de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno a Paraguay para participar en la "X Asamblea del Consejo de Rectores por la Integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica - CRISCOS"

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
ALTIPLANO - PUNO

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 2185-2006-R-UNA

Puno, 26 de octubre del 2006

VISTOS:

El OFICIO Nº 376-2006-J-OCNI-UNA-P (24-10-2006) cursado por el Jefe de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional de esta Casa Superior de Estudios; y, la comunicación fechada el 5 de setiembre del presente año,

signada con el código Criscos Nº 029/2006, conteniendo la convocatoria a la "X ASAMBLEA DEL CONSEJO DE RECTORES POR LA INTEGRACIÓN DE LA SUBREGIÓN CENTRO OESTE DE SUDAMÉRICA - CRISCOS";

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente de CRISCOS a través del documento referido en la parte expositiva de la presente y, ratificada mediante Criscos Nº 030/2006 de fecha 12 de octubre del 2006 remitido por el Secretario Ejecutivo de CRISCOS, ha convocado a la "X Asamblea del Consejo de Rectores por la Integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica - CRISCOS", que se desarrollará los días 5, 6 y 7 de noviembre del 2006, con sede en la ciudad de Asunción de la República de Paraguay; cuya agenda a tratarse es la siguiente: Lectura y aprobación del Acta de la IX Asamblea del CRISCOS realizada en Cochabamba - Bolivia; Cuenta del Presidente del Consejo; Informe sobre suscripción de Acuerdo Marco; Informe sobre aprobación de Términos de Referencia para ingreso de nuevos miembros; Informe sobre Gestión Económica; Elección de Presidente y Vicepresidentes del CRISCOS; y, asuntos varios;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano - Puno en su condición de integrante del Consejo de Rectores por la Integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica - CRISCOS y acorde con lo dispuesto en la letra d), Nº 2 del Art. X de los Estatutos del referido Consejo, ha sido convocado a la Asamblea expresada en el considerando que antecede;

Que, el Consejo Universitario de esta Casa Superior de Estudios, dada la relevancia e importancia del evento para los fines institucionales y en concordancia con lo establecido por el Inc. n) del Art. 24º del Estatuto de la UNA-P, en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de octubre del 2006, ha aprobado y autorizado el viaje de la señora Rectora de esta Universidad, M.Sc. Martha Nancy Tapia Infantes a la ciudad de Asunción - Paraguay, para su asistencia a la Asamblea convocada; y, consiguientemente el otorgamiento de los gastos de viaje respectivos, con arreglo a lo previsto en el Inc. l) del Art. 244º del acotado Estatuto;

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; acorde con el MEMORANDO Nº 296-2006-SG-UNA; y,

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 23733, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria Nº 10-2005-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje de la M.Sc. MARTHA NANCY TAPIA INFANTES, Rectora de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno - Perú, en comisión de servicio oficial a la República de Paraguay, a partir del 3 al 9 de noviembre del 2006, a fin de participar en la "X ASAMBLEA DEL CONSEJO DE RECTORES POR LA INTEGRACIÓN DE LA SUBREGIÓN CENTRO OESTE DE SUDAMÉRICA - CRISCOS", a desarrollarse los días 5, 6 y 7 de noviembre del 2006, con sede en la Universidad Autónoma de Asunción, ciudad de Asunción - Paraguay.

Artículo Segundo.- DISPONER, que la Oficina de Gestión Financiera otorgue una bolsa de viaje por la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7,400.00) a favor de la Autoridad referida en el precedente artículo; debiendo rendir cuenta documentada y oportuna de los gastos efectuados con arreglo a ley.

Artículo Tercero.- El Vicerrectorado Administrativo, la Oficina General de Planificación y Desarrollo, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Gestión Financiera y demás dependencias correspondientes de la entidad, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MARTHA NANCY TAPIA INFANTES
Rectora

3753-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**ARCHIVO GENERAL
DE LA NACION****Aprueban relación de bienes cuya adquisición se realizará mediante el Proceso de Selección Abreviado (PSA)****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 365-2006-AGN/J**

Lima, 27 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28880, se autorizó un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, a favor de diferentes pliegos presupuestarios, entre otros el Archivo General de la Nación, asimismo autorizó a los Titulares del Pliego a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos que les han sido habilitados, a nivel de función, programa, subprograma, actividad, proyecto y grupo genérico de gasto;

Que, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 28880, se autorizó mediante Resolución Jefatural N° 310-2006-AGN/J, de fecha 13 de septiembre del 2006, la incorporación del Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional del Pliego hasta por la suma de S/. 600,000.00 (Seiscientos Mil con 00/100 Nuevos Soles) y efectuándose la desagregación de los recursos que le han sido habilitados;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 024-2006, se aprobó el Procedimiento Especial para la ejecución de las actividades y proyectos bajo el ámbito de la Ley N° 28880, denominado Proceso de Selección Abreviado (PSA) disponiendo que el Titular de la entidad, mediante resolución, apruebe la relación de bienes, servicios y/u obras, cuya adquisición o contratación se realice a través de dicho proceso, los mismos que deben encontrarse incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones y registrarse en el Sistema Electrónico de Adquisiciones del Estado – SEACE;

Que, de conformidad con el artículo 5° del referido Decreto de Urgencia, el expediente de contratación de cualquier tipo de proceso realizado bajo la modalidad de Proceso de Selección Abreviado deberá ser aprobado por el Titular de la Entidad o por la máxima autoridad administrativa o por el funcionario a quien se le delegue, disponiendo que el documento de aprobación deberá contener, cuando menos; el número de referencia en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad precisando su fecha de inclusión, el número de proceso de selección, indicando de manera expresa que debe realizarse bajo el presente proceso, la designación de los miembros titulares y sus respectivos suplentes del Comité Especial, detallando sus nombres completos;

Que, asimismo, el artículo 7° del Decreto de Urgencia mencionado, señala que la aprobación de Bases se realiza mediante Resolución del Titular o de la Máxima Autoridad Administrativa o del funcionario a quien se le delegue tal facultad;

Que, mediante Informe N° 074-2006-AGN/OTA, el Director General de la Oficina Técnica Administrativa remite el Anexo "Relación de Bienes a adquirirse bajo el ámbito de la Ley N° 28880, en el cual detalla los Bienes a adquirir mediante el Proceso de Selección Abreviado (PSA);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28880 y el Decreto de Urgencia N° 024-2006 y la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS;

Con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina Técnica Administrativa, Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, la Relación de Bienes, cuya adquisición se realizará mediante el Proceso de Selección Abreviado (PSA), como se detalla:

Custodia y conservación de documentos

- Adquisición de estantería metálica para la Dirección de Archivos Públicos (2da. Etapa).
- Adquisición de circuito cerrado de vigilancia con cámaras de monitoreo remoto para control de los repositorios documentales de locales del AGN.
- Adquisición de computadora personal, impresora láser y scanner profesional.

Capacitación y difusión

- Adquisición de equipo de sonido y proyectores multimedia

Equipamiento de la Escuela Nacional de Archiveros

- Adquisición de carpetas

Artículo Segundo.- Delegar, en el Director General de la Oficina Técnica Administrativa, la facultad de aprobar el expediente de contratación de los procesos de selección a realizarse, bajo la modalidad de Proceso de Selección Abreviado (PSA).

Artículo Tercero.- Delegar, en el Director General de la Oficina Técnica Administrativa la facultad de aprobar las bases de los procesos de selección que se realizarán mediante el Proceso de Selección Abreviado (PSA)

Artículo Cuarto.- Disponer, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Archivo General de la Nación.

Regístrese y comuníquese.

NORMAN BERRIOS SILVA
Jefe (e)

3812-1

CONASEV**Disponen exclusión de valores correspondientes al "Tercer Programa de Emisión de Certificados de Depósito Negociables Financiera CMR - Primera Emisión" del Registro Público del Mercado de Valores****RESOLUCIÓN GERENCIAL
N° 058-2006-EF/94.45**

Lima, 25 de octubre de 2006

VISTOS:

El Expediente N° 2006027348, y el Informe Interno N° 451-2006-EF/94.45.2 del 25 de octubre de 2006.

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de septiembre de 2005, Financiera CMR S.A. solicitó a CONASEV la inscripción de los certificados de depósito correspondientes a la emisión denominada "Tercer Programa de Emisión de Certificados de Depósito Negociables Financiera CMR- Primera Emisión", así como el registro del prospecto complementario correspondiente, en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, los certificados de depósito correspondientes a la emisión denominada "Tercer Programa de Emisión



de Certificados de Depósito Negociables Financiera CMR - Primera Emisión", hasta por un importe máximo de S/. 30 000 000,00 (treinta millones y 00/100 Nuevos Soles), se inscribieron de manera automática en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, Financiera CMR S.A. solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. el deslistado de los valores correspondientes a la emisión denominada "Tercer Programa de Emisión de Certificados de Depósito Negociables Financiera CMR - Primera Emisión";

Que, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a CONASEV su decisión de deslistar los valores correspondientes a la emisión denominada "Tercer Programa de Emisión de Certificados de Depósito Negociables Financiera CMR - Primera Emisión" y elevó el expediente a CONASEV para los fines correspondientes;

Que, el artículo 37, inciso b), de la Ley de Mercado de Valores establece que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores tiene lugar por resolución fundamentada de CONASEV cuando se produce la extinción de los derechos sobre el valor;

Que, en el presente caso se ha producido la cancelación de los valores correspondientes a la emisión denominada "Tercer Programa de Emisión de Certificados de Depósito Negociables Financiera CMR - Primera Emisión" por lo que se han extinguido los derechos sobre tales valores;

Que, el artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 32 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición de Compra de Valores por Exclusión establecen que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una Oferta Pública de Compra;

Que, no obstante lo señalado en el considerando anterior, el artículo 37, inciso a), del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión establece que no es obligatorio realizar una Oferta Pública de Compra cuando su exclusión se produce por la extinción de los derechos sobre el valor, como en el presente caso;

Que, el artículo 2, numeral 2), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios que puedan ser objeto de oferta pública, así como a la exclusión de estos del Registro Público del Mercado de Valores deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en internet;

Estando a lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento del Registro Público de Mercado de Valores y el acuerdo del Directorio de CONASEV del 18 de diciembre de 2000, que faculta al Gerente de Mercados y Emisores a disponer la exclusión de valores mobiliarios del Registro Público del Mercado de Valores;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Pronunciarse en favor del deslistado de los valores correspondientes a la emisión denominada "Tercer Programa de Emisión de Certificados de Depósito Negociables Financiera CMR - Primera Emisión", del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 2º.- Disponer la exclusión de los valores correspondientes a la emisión denominada "Tercer Programa de Emisión de Certificados de Depósito Negociables Financiera CMR - Primera Emisión" del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet.

Artículo 4º.- Transcribir la presente resolución a Financiera CMR S.A., a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a Cavali ICLV S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HÉCTOR VALENTÍN HURTADO
Gerente de Mercados y Emisores
Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores

3572-1

SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

Delegan al Gerente General la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

RESOLUCIÓN Nº 068-2006/SBN

La Molina, 16 de octubre de 2006

CONSIDERANDO :

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN) es un organismo público descentralizado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas en mérito de lo dispuesto por la Ley Nº 27395, encargado del registro, control y administración del patrimonio estatal;

Que, el artículo 7º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva, quien puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo el Titular responsable solidario con el delegado;

Que, de conformidad con el numeral 40.2 del artículo 4º de la Ley indicada en el considerando precedente, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, quien puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, se ha visto por conveniente delegar en el Gerente General la aprobación de las modificaciones presupuestarias mencionadas;

Con la visación de la Gerencia General, Gerencia de Administración y la Gerencia Legal;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444, la Ley Nº 28411, el Decreto Supremo Nº 131-2001-EF y la Resolución Nº 315-2001/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Delegar en el Gerente General de la Superintendencia de Bienes Nacionales la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAMILO N. CARRILLO GÓMEZ
Superintendente de Bienes Nacionales

3764-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Exoneran de proceso de selección la adquisición de leche evaporada entera en tarro

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 036-2006-A/MDC

Carabayllo, 23 de octubre del 2006

VISTO: El Informe N° 0739-2006-SGLYCP/GAF/MDC, Informe N° 073-2006-PVL/MDC, Informe N° 0181-2006-GAF/MDC, Informe N° 0279-2006/GAJ/MDC, Memorandum N° 0208-2006-GPP/MDC, Carta Notarial N° 6731|-2006, Carta S/N con Exp. N° 9094 y Carta Notarial N° 9368|-2006;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680, concordante además con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los Regidores y el Alcalde tienen entre sus atribuciones, el proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos, conforme a lo establecido por el artículo 10° inciso 1) y artículo 20° inciso 4) de la Ley N° 27972, correspondiendo a este último, ejecutar los Acuerdos del Concejo Municipal de conformidad al inciso 3) del artículo 20° de la Ley antes citada;

Que, la Municipalidad Distrital de Carabayllo convocó a Licitación Pública N° 002-2005-CE/MDC/PVL, para la provisión de 1'428,745.73 "Tarros de Leche Evaporada Entera", destinado al Programa del Vaso de Leche, que tiene a su cargo; proceso de selección en donde se le otorgó la Buena Pro a la Empresa CONSORCIO EMPRESARIAL DEL ORIENTE S.A.C., formalizando con la suscripción del "Contrato de Compra de Leche Evaporada Entera para el Programa del Vaso de Leche", suscrito el 14 de marzo del 2006; para el suministro de 1'428,745.73 "Tarros de Leche Evaporada Entera" correspondiente al período de marzo al 31 de diciembre de 2006, por la suma ascendente a S/. 2,004,964.47, incluido el IGV, flete y transporte hasta el Almacén del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad de Carabayllo;

Que, con Informe N° 0739-2006-SGLYCP/GAF/MDC del 19 de octubre del 2006, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial informa que:

"... que he tomado conocimiento que la Empresa CONSORCIO EMPRESARIAL DEL ORIENTE S.A.C. ha decidido dar por resuelto de manera unilateral el Contrato suscrito el 21 de marzo del 2006, sobre el suministro de "Leche Evaporada Entera" al Programa del Vaso de Leche del distrito ... En tanto que la mencionada Empresa no ha cumplido con entregar la Leche Evaporada correspondiente a la siguiente semana, lo que pone en riesgo de quedar desabastecidos del producto ... Lo que conlleva tomar acciones rápidas para evitar el desabastecimiento de Leche Evaporada en tarro; razón por la cual al amparo de lo dispuesto en los Arts. 146° y 148° del D.S. N° 084-PCM; sugiero que, hasta realizar el proceso de selección correspondiente, se convoque a un proceso por exoneración para adquisición de 160,844.76 tarros de Leche, por 42 días calendario, por el monto referencial de S/.305,605.04; tiempo que permitirá realizar el proceso de selección correspondiente en condiciones normales."

Que, con Informe N° 073-2006-PVL/MDC del 19 de octubre del 2006 el Subgerente del Programa del Vaso de Leche informa que:

"... Que es de gran preocupación como responsable del área usuaria que, a la fecha la Empresa CONSORCIO EMPRESARIAL DEL ORIENTE S.A.C., encargado de proveer "Leche Evaporada Entera en Tarro" de 440 grs. al Programa del Vaso de Leche del distrito, no haya hecho llegar el recurso. Cabe señalar que dicho retraso causa un malestar en la población beneficiaria del Vaso de Leche del distrito, debido al retraso en la distribución semanal del recurso, es por ello que solicito que se hagan las coordinaciones pertinentes para dar solución a la brevedad posible ..."

Que, con Informe N° 0181-2006-GAF/MDC del 19 de octubre del 2006, la Gerencia de Administración y Finanzas informa que:

"... Con Carta Notarial N° 6825 del 19 de octubre del 2006, la Empresa CONSORCIO EMPRESARIAL DEL ORIENTE S.A.C., comunica la decisión de dar por resuelto en forma total el contrato antes referido, desición no prevista, que afectaría en forma directa a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, conduciendo a un desabastecimiento del mencionado producto... En consecuencia nos encontramos en una situación de Desabastecimiento Inminente contemplado en el Art. 21° del Dec. Sup. N° 084-2004-PCM. Por tanto a fin de asegurar el normal funcionamiento del Programa del Vaso de Leche, es necesario asegurar el abastecimiento continuo y oportuno del producto, por lo que en tanto se lleve a cabo el proceso de selección para la adquisición de Leche Evaporada en Tarro, correspondiente al período que resta del 2006, se sugiere declarar en Situación de Desabastecimiento Inminente, el suministro de Leche Evaporada en tarro por el período de 42 días calendario, según las cantidades que a continuación se indican, las mismas que serán financiadas por la Fuente de Financiamiento Recursos del Tesoro Público para Gobiernos Locales - Programa del Vaso de Leche, siendo la cantidad a adquirir 160,844.76 Tarros de Leche por el monto preferencial de S/. 305,605.04 nuevos soles".

Que, con Carta Notarial N° 6731|-2006, la Empresa CONSORCIO EMPRESARIAL DEL ORIENTE S.A.C. requiere a la Municipalidad Distrital de Carabayllo, para que:

"... en el plazo de cinco días cumpla con la cancelación total de las Facturas N° 0001-2292, N° 0001-2302 y N° 0001-2314 por el importe que sumados, hacen la suma total de S/. 149,585.64 nuevos soles, pendientes de pago; vencido el mencionado plazo y de persistir el incumplimiento, resolverán el contrato en forma total, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en las Cláusulas Cuarta y Décimo Primera, así como al amparo de lo dispuesto en los Arts. 226° y 227° del Dec. Sup. N° 084-2004-PCM...".

Que, con Carta S/N ingresado como Exp. N° 9094 la Empresa CONSORCIO EMPRESARIAL DEL ORIENTE S.A.C. comunica que:

"Su representada ha tomado conocimiento que la Municipalidad pretende aplicarles las penalidades por retraso en la entrega del 26 de setiembre del 2006, y que su camión con el producto se encontraba en la Municipalidad ... y no pudo descargar porque el personal de la Municipalidad ya no se encontraba laborando, llevando el producto a una cochera aldeaña, haciendo efectivo la entrega recién el día 27 de setiembre del 2006...".

Que, con Carta Notarial N° 9368-2006 la Empresa CONSORCIO EMPRESARIAL DEL ORIENTE S.A.C. comunica a la Municipalidad:

"... le comunicamos que habiéndole requerido a vuestra representada, mediante Carta Notarial del 10 de octubre del 2006, para que cumpla con la cancelación total de las Facturas N° 0001-2292, N° 0001-2302 y N° 0001-2314, que sumados, hacen la suma total de S/. 149,585.64 nuevos soles; y no habiendo cumplido con cancelar el íntegro del monto requerido, y estando vencido el término de cinco días concedido, hacemos uso de la facultad conferida por el Art. 226° del D.S. N° 084-2004-PCM, le comunicamos nuestra decisión de dar por resuelto en forma total el Contrato de compra de Leche Evaporada Entera para el Programa del Vaso de Leche, celebrado entre la Municipalidad de Carabayllo y nuestra representada suscrita el 14 de marzo del 2006, debiendo devolver la Carta de Garantía que obra en poder de la Municipalidad... En ese contexto mi representada procederá a iniciar las acciones legales que nos ampara el Art. 227° del reglamento...".

Que, con Informe N° 0279-2006/GAJ/MDC del 19 de octubre del 2006, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa, concluye y recomienda que:

"Se proceda a la resolución del Contrato y se ejecute las garantías de fiel cumplimiento del Contrato. Que dado la situación de Desabastecimiento Inminente debe

procederse a elevar todo lo actuado a consideración del Pleno del Concejo, con la finalidad de que apruebe, se declare el Desabastecimiento Inminente del Suministro de Combustible, exonerándose a la administración de realizar el proceso de adjudicación que corresponda, y se proceda a realizar la contratación directa del combustible requerido por el período de 30 días calendario.

Todo lo cual no es óbice para dejar de investigar y sancionar la omisión en la que pudieran haber incurrido los funcionarios en ejercicio, que hayan permitido el desabastecimiento con su inacción, o con accionar incompetente e ineficiente”.

Que, de otro lado; el inciso c) del artículo 19º y artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, en adelante Ley, establece que; están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen por Desabastecimiento Inminente declarados de acuerdo a Ley; se considera Desabastecimiento Inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra, compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas, que la Entidad tiene a su cargo en forma esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de bienes, servicios u obras, solo por el tiempo o cantidad, según el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de Desabastecimiento Inminente, no constituye dispensa, excepción o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad, si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En cualquier caso la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 47º de la Ley;

Que, el artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, establece que; la situación de Desabastecimiento Inminente se configura en los casos señalados en el Art. 21º de la Ley, no encontrándose comprendidas entre éstas las adquisiciones o contrataciones para cubrir necesidades complementarias y administrativas de la Entidad. La necesidad de los bienes debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente, en supuestos como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

Que, por su parte, el artículo 146º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM; señala que la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración requiere obligatoriamente de uno o más informes, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, establece que; la Entidad efectuará las adquisiciones y contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida por cualquier medio de comunicación. La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, según lo dispuesto en el mencionado artículo 20º de la Ley y en artículo 147º del Reglamento, la Resolución que aprueba la exoneración al Proceso

de selección deberá ser pública en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, adicionalmente, deberán publicarse a través del SEACE;

Que, con Memorandum Nº 208-2006-GPP/MDC del 20 de octubre del 2006, la Gerencia de Presupuesto y Planificación de la Municipalidad informa que; “teniendo en cuenta el monto referencial señalado, el gasto que se efectúe por adquisición para el Programa del Vaso de Leche, en el presente ejercicio fiscal 2006; se encuentra dentro de los importes presupuestales previstos para dicho programa, cuya Fuente de Financiamiento es 00: Recursos Ordinarios para Gobiernos Locales del Tesoro Público Ejercicio Fiscal 2006”;

Estando a las facultades conferidas en la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, así como en el Reglamento Interno del Concejo;

SE ACUERDA :

Artículo Primero.- DECLARAR el Desabastecimiento Inminente del suministro del Ítem “Leche Evaporada Entera en Tarro”; y en consecuencia APROBAR la EXONERACIÓN del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública; para en su lugar autorizar la contratación directa del suministro de dicho producto de acuerdo a Ley; conforme a los fundamentos expuestos.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que el Valor Referencial del suministro del Ítem: “Leche Evaporada Entera en Tarro”, es de S/.305,605.04 nuevos soles”, con la que se debe adquirir la cantidad de 160,844.76 Tarros de Leche Evaporada Entera.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que la Fuente de Financiamiento para dicha contratación, es factible afectar en el presente ejercicio presupuestal, cuya Fuente de Financiamiento es 00: Recursos Ordinarios para Gobiernos Locales del Tesoro Público Ejercicio Fiscal 2006”, según MEMORÁNDUM Nº 208-2006-GPP/MDC; en tanto que el órgano encargado de llevar a cabo el proceso de contratación en forma inmediata, es la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad.

Artículo Cuarto.- RECOMENDAR que el Titular de la Entidad remita copia de todo lo actuado al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad; con la finalidad de dar inicio así, a las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios públicos involucrados; en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 141º del Dec. Sup. Nº 084-2004-PCM.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaria General para que cumpla con remitir copias de las piezas pertinentes a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, dentro del plazo de Ley; así como de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas su publicación en el SEACE.

Cumplase, notifíquese, publíquese y archívese.

MIGUEL A. RÍOS ZARZOSA
Alcalde

3784-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Declaran prioridad de la realización de la Campaña de Vacunación contra la Rubéola y Síndrome de la Rubéola Congénita en el distrito

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 037-2006-MDSA

Santa Anita, 29 de setiembre del 2006

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo el pedido realizado al pleno por el Regidor Amílcar Bernabel Zavala, referente a la Campaña de Vacunación contra la Rubéola; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en sus artículos 194º y 195º incisos 3) y 4), reformados mediante Ley N° 27680 del 7 de marzo del 2002, establece que los municipios tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 4.5 del numeral 4 del artículo 80º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades dispone que son funciones de las municipalidades distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud, realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, asimismo, el numeral 2.4 del artículo 84º de la Ley Orgánica antes mencionada, establece como una función municipal en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores y otros grupos de la población;

Que, el artículo 41º del supra citado cuerpo legal indica que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto;

Que, mediante el Oficio N° 2826-2006-DG-OC-N° 419/DISA.IV.LE, el Director General de la Dirección de Salud IV Lima Este hace de conocimiento del Titular de esta Corporación edil la decisión del Sector Salud de realizar la **Campaña de Vacunación contra la Rubéola y Síndrome de la Rubéola Congénita** a desarrollarse del 1 de octubre al 5 de noviembre del presente año, explica que la importancia de la Campaña de Vacunación radica en los efectos de la enfermedad y su relación con su desarrollo social, toda vez que si la rubéola afecta a una mujer embarazada en sus primeras semanas de gestación puede ocasionar lesiones y secuelas graves como cardiopatías congénitas, microcefalia, retardo mental, sordera, ceguera y otros daños, por lo que solicita el apoyo de esta Corporación edil;

Que, la RUBÉOLA es una enfermedad infecto contagiosa provocada por un virus, se transmite entre hombres y mujeres de todas las edades a través de vía respiratoria (estornudos, tos o por medio de pañuelos, vasos o manos contaminadas), si una persona sana no vacunada está cerca de un enfermo, tiene 90% de posibilidad de contagiarse, siendo la vacunación la única manera de evitar y prevenir la rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita, que es un conjunto de malformaciones física con las que nace un niño de madre que tuvo rubéola y representa un importante problema de salud pública debido al elevado costo de atención y rehabilitación de los niños con lesiones o secuelas, el trastorno de la vida familiar y social y las pérdidas económicas para la familia y el país, lo que justifica plenamente las acciones preventivas y la realización de esta campaña;

Con el voto unánime del Concejo se aprobó el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto declarar la prioridad de la realización en el distrito de Santa Anita de la **Campaña de Vacunación contra la Rubéola y Síndrome de la Rubéola Congénita** a desarrollarse del 1 de octubre al 5 de noviembre del presente año, motivo por el cual es importante el compromiso del gobierno local y de todos los actores de la sociedad santanitense.

Artículo Segundo.- Disponer que todos los trabajadores de esta Corporación edil menores a treinta y nueve (39) años de edad accedan a la vacuna contra la Rubéola.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y a la Gerencia de Administración el cumplimiento del presente Acuerdo a lo que sea de su competencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

TADEO A. GUARDIA HUAMANI
Alcalde

3788-1

Aprueban instalación de anuncios de propaganda electoral en vías y áreas de dominio público del distrito

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA
N° 171-2006-GODU-GG/MDSA**

Santa Anita, 6 de octubre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, en la Primera Disposición Complementaria y Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 045-MDSA (11.8.2006), que regula la instalación de propaganda política electoral en el distrito de Santa Anita, indica que la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano establecerá las vías hábiles para la instalación de anuncios que contenga propaganda electoral;

Que, la Subgerencia de Catastro y Desarrollo Territorial, en su Informe N° 313-2006-SGCDT-GODU/MDSA del 28 de setiembre del 2006, presenta la relación de vías y áreas de dominio público en los cuales se pueden instalar los anuncios que contenga propaganda electoral, indicando además como dimensiones máximas de medidas 7.00m x 5.00m;

En aplicación a las Disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ordenanza N° 045-MDSA (11.8.2006) y en aplicación de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santa Anita, aprobada por la Ordenanza N° 021-2004-MDSA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la instalación de anuncios de propaganda electoral en las vías y áreas de dominio público del distrito de Santa Anita cuya relación se indica en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los anuncios de propaganda electoral tendrán como dimensiones máximas de medidas 7.00m x 5.00m y su instalación se sujetará estrictamente a lo dispuesto en los Títulos II y III de la Ordenanza N° 045-MDSA (11.8.2006).

Artículo Tercero.- Los anuncios de propaganda electoral que se instalen en las bermas centrales serán colocados a 6 metros de la intersección con las calles transversales que tienen tránsito vehicular.

Artículo Cuarto.- Establecer como requisitos para el trámite de Autorización de Instalación de anuncios de propaganda electoral en las vías y áreas de dominio público los siguientes:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Croquis de ubicación y dimensiones del anuncio.

Artículo Quinto.- Encargar a la Subgerencia de Obras Privadas y Control Urbano, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

TATIANA SOLIS VILLANUEVA
Gerente
Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano

ANEXO N° 01

**RELACIÓN DE VÍAS Y ÁREAS DE
DOMINIO PÚBLICO**

N°	Nombre	Ubicación
01	Berma central de Av. Túpac Amaru.	Desde Ca. Juan Velasco Alvarado hasta Av. Camino Real.
02	Berma central de Av. Camino Real.	Desde Jr. Camaná hasta Av. Los Ruiseñores.
03	Parque N° 2.	Frente a la Av. Camino Real en Coop. de Viv. Tayacaja.
04	Área verde de manzanas L y O.	Frente a la Av. Los Ruiseñores Coop. de Viv. Tayacaja.
05	Berma central de Av. Francisco Bolognesi.	Desde Av. Los Eucaliptos hasta Carretera Central.
06	Berma central de Av. Manuel Celedonio de La Torre.	Desde Av. Los Cipreses hasta Av. Los Ruiseñores.
07	Parque de Manzana U.	Frente a la Av. Los Ruiseñores en Urb. Santa Anita.
08	Complejo Deportivo.	Frente a la Av. Camino Real en AA.HH. Huáscar.
09	Área verde de manzana G.	Frente a la Av. Camino Real Coop. de Viv. Los Molles.
10	Parque N° 1.	Frente a la Av. Los Ruiseñores en Urb. Santa Anita 5° Etapa.
11	Berma central de Av. Imperial.	Desde Av. Ferrocarril hasta Av. Huancaray.
12	Berma central de Av. La Encalada.	Desde Av. Ferrocarril hasta Ca. Andarapa.
13	Berma central de Av. Huarochirí.	Desde Av. Ferrocarril hasta Carretera Central.
14	Berma central de Av. Los Nogales.	Desde Av. 1° de Mayo hasta Psje. Calvario.
15	Berma central de Av. Los Eucaliptos.	Desde Jr. Andrés Avelino Cáceres hasta Av. Los Ruiseñores.
16	Berma central de Av. Los Ruiseñores.	Desde Av. Ferrocarril hasta Carretera Central.
17	Berma central de Av. Los Chancas.	Desde Av. Los Ruiseñores hasta Av. La Encalada.
18	Berma central de Av. Los Virreyes.	Desde Av. Huarochirí hasta Av. 22 de Julio.
19	Área verde triangular.	Intersección de Carretera Central con Jr. Los Cipreses.
20	Parque N° 1.	Frente a la Av. Ferrocarril en Urb. Praderas de Santa Anita.
21	Área verde triangular.	Intersección de Jr. Los Cipreses y Av. Los Eucaliptos, frente a Manzana B2.
22	Parque Universo Verde.	Frente al Jr. César Vallejo en Coop. de Viv. La Universal.
23	Parque Villa Santa Anita.	Frente a la Av. Colectora en Asoc. de Viv. Sol de Santa Anita.
24	Berma central de Av. Santa Ana.	Frente a la Av. Colectora, altura Manzana D1.

3788-2

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Reglamentan el Régimen Jurídico de Canes

ORDENANZA N° 019-2006-MDLP/ALC

La Punta, 19 de octubre del 2006

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

VISTO, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 191-2006-MDLP/GAL de la Gerencia de Asesoría Legal, sobre reglamentar el Régimen Jurídico de Canes en el distrito de La Punta; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo reconoce el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, según lo prescribe el numeral 4.2 del Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es competencia municipal controlar la sanidad animal, en sus respectivas jurisdicciones;

Que, el Artículo 10° de la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes N° 27596 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA, modificado con R.M. N° 841-2003-SA/DM del 24.7.03 establece la competencia de las Municipalidades en lo que respecta al régimen administrativo de la tenencia de canes;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la acotada Ley, las Municipalidades Distritales y Provinciales, respecto del Cercado, dictarán las normas reglamentarias necesarias para su aplicación;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 124° de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, en aplicación de las normas de salud que dicte la autoridad de Salud a nivel nacional, los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA
EL RÉGIMEN JURÍDICO DE CANES**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto y Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza regula el registro, tenencia, crianza, adiestramiento, comercialización, y control sanitario de canes en la jurisdicción del distrito de La Punta; especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, con el objeto de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de los vecinos.

Artículo 2°.- Definición de Canes.- Se entiende por canes a los animales comprendidos dentro del género Canis familiares, que se encuentran bajo tutela de un propietario o poseedor que habitan dentro del ámbito del distrito, incluyendo a su vez a los canes en estado de abandono.

Artículo 3°.- Definición de Caniles Municipal.- Entiéndase por Caniles Municipal, el lugar ubicado detrás

del local de Seguridad Ciudadana ubicado en la cuadra 0 de Tovar S/N, conformado de cinco (5) compartimientos de concreto, donde se guardarán los canes vagos, durante treinta (30) días naturales y los canes que incumplan las disposiciones estipuladas en la presente Ordenanza.

TÍTULO II

DE LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE CANES

Artículo 4º.- Obligaciones.- Todo propietario y/o criador de canes, está obligado a:

a) Identificarlo, registrarlo y obtener la licencia respectiva de acuerdo a lo tipificado en la presente Ordenanza.

b) No someterlo a prácticas de crueldad ni maltratos bajo ninguna circunstancia.

c) Contar con un espacio mínimo vital para garantizar las condiciones higiénico-sanitarias y de salubridad del medio ambiente y del animal; y, que no genere riesgos ni peligro para la salud de la población humana, animal y del medio ambiente dentro del distrito.

d) Conducir necesariamente por cualquier lugar público a los canes con correas cuya extensión y resistencia sean suficientes para asegurar el control sobre ellos. En el caso de canes potencialmente peligrosos, deben conducirse adicionalmente con bozal, caso contrario se procederá a la captura y recluimiento en los caniles municipales.

e) Recoger de la manera más apropiada las heces evacuadas por su can en la vía pública, parques, avenidas, áreas de recreación pública, etc.; caso contrario se hará acreedor a la sanción correspondiente.

f) Presentar anualmente el certificado de vacunación de rabia del can, expedido por un médico veterinario colegiado o carné del Ministerio de Salud.

g) Y las demás que estipule la Ley N° 27596, su Reglamento y la presente Ordenanza.

TÍTULO III

DE LA IDENTIFICACIÓN REGISTRO Y LICENCIA DE CANES

Artículo 5º.- Requisitos para el Registro.- Para el registro de un can, se consignarán los siguientes datos:

1. Nombre del can y Sexo.
2. Edad.
3. Características (raza, color, otros).
4. Nombre y Apellidos del propietario.
5. Dirección y Teléfonos.
6. Fotografía a color del Can entregado por la Municipalidad.
7. Pago de la tasa por derecho de registro, (equivalente al 0.3% de la UIT).
8. Registro de Vacunación de rabia canina.
9. Test psicológico del propietario, en caso de canes potencialmente peligrosos a cargo de la Municipalidad.

Artículo 6º.- Del Carné de Identificación y Medalla.- Declarado procedente el registro solicitado, la municipalidad entregará al interesado, previo pago de la tasa correspondiente, el carné de identificación, y medalla del can, consignándole el número de inscripción asignado durante el empadronamiento.

Artículo 7º.- Depuración del Registro Canino.- El propietario o poseedor del can inscrito, deberá comunicar a la municipalidad el cambio domiciliario, la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal para la depuración del registro correspondiente.

TÍTULO IV

DEL INTERNAMIENTO DE CANES

Artículo 8º.- Internamiento en los Caniles Municipales.- La Municipalidad dentro de su jurisdicción y ante el incumplimiento de la Ley N° 27596, su Reglamento o la presente Ordenanza, podrá disponer el internamiento de canes en los caniles municipales en un período máximo de

treinta (30) días calendario, debiendo el propietario o poseedor cubrir los gastos que ocasione el can internado, monto que ascenderá a 0.15% de la UIT, por concepto de manutención diaria y sólo se procederá a la devolución previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma y autorización de la Municipalidad. En el caso de canes que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible la identificación del propietario o poseedor, la Municipalidad se encargará de internarlos en los caniles municipales por un plazo máximo de treinta (30) días calendario y a falta de solicitud de retiro del can internado se procederá al sacrificio por un veterinario colegiado o un técnico veterinario.

Artículo 9º.- Sacrificio de Canes.- En este artículo será de aplicación lo dispuesto por el Artículo 15º de la Ley N° 27596.

TÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º.- De las Infracciones.- Son infracciones sancionadas con multa de hasta 2 % de la UIT:

a) No inscribir al can en el Registro Municipal, equivalente al 2% de la UIT..

b) Incumplir los requisitos exigidos por la presente Ordenanza para ser propietario de un can considerado altamente peligroso.

c) Adiestrar canes en espacios públicos sin correa, equivalente al 2% de la UIT.

d) No recoger las heces evacuadas por su can en la vía pública, parques y jardines, equivalente al 2% de la UIT.

e) Conducir cualquier can por la vía pública sin identificación y sin correa, equivalente al 1% de la UIT.

f) Ingresar con canes a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o de cualquier naturaleza, incumpliendo el carácter prohibitivo de conducir canes, salvo que sea espectáculo propio.

g) Bañar con champú o detergente a canes en la vía pública y/o jardines, equivalente al 1% de la UIT.

Artículo 11º.- Subsanación de la Infracción.- Mientras no se pague la multa y se subsanen las causas que generaron la infracción, el can será retenido en la Perrera Municipal y se cobrará una tasa diaria por concepto de mantenimiento del animal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Para los casos no contemplado en la presente ordenanza, se tomará en cuenta las disposiciones establecidas en la Ley N° 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes y por el Decreto Supremo N° 006-2002-SA, Reglamento del Régimen Jurídico de Canes.

Segunda.- De la Zona Canina: Entiéndase por zona canina, los jardines cercados por mallas plásticas ubicados detrás del Coliseo "Fortunato Marotta La Punta", siendo zona de recreación canina, que será de uso exclusivo para los canes del distrito, siendo obligación del propietario o poseedor el recojo de las heces que evacúen sus canes.

Tercera.- Incorpórese dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad, el procedimiento de registro y licencia de canes contenidos en la presente Ordenanza, además de los demás conceptos que correspondan.

Cuarta.- La Gerencia de Gestión Ambiental y Seguridad Integral con el apoyo de la Gerencia de Desarrollo Humano, se encargarán de la difusión del contenido de la presente Ordenanza.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

WILFREDO DUHARTE GADEA
Alcalde

3777-1